BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



provincia que late

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

RESUMEN
LEYES
N°s. 10.535 – 10.537 – 10.539 – 10.540 – 10.542
DECRETOS
Año 2022 N°s. 1.698 – 1.736 – 1.738 – 1.739 – 1.741
RESOLUCIONES
Año 2022 N° 524 (I.P.A.LaR.) N° 16 (D.G.I.P.)
LICITACIONES
N°s. 02, 03, 04, 05, 06/2022 (S.O.P.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY Nº 10.535

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Impóngase el nombre de "Maestro Delfor Minué Garrot" a la Escuela Nº 194 de la ciudad de Nonogasta, departamento Chilecito.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la diputada **Griselda Noemí Herrera.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.738

La Rioja, 12 de setiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00273-2/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.535, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.535 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY Nº 10.537

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, representado por el Cr. y Dr. Aníbal Domingo Fernández; el Ministerio Público Fiscal de la provincia de La Rioja, representado por el Fiscal General Dr. Javier Ramón Vallejos y el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la provincia de La Rioja, representado por el Dr. Miguel Ángel Zárate, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Artículo 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º, Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de La Rioja y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de La Rioja

Entre el Ministerio de Seguridad de la Nación, en adelante "El Ministerio", representado en este Acto por el Cr. y Dr. Aníbal Domingo Fernández, con domicilio en calle Gral. Gelly y Obes Nº 2.289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la provincia de La Rioja, en adelante "El Ministerio Público", representado por el Fiscal General de la Provincia de La Rioja, Dr. Javier Ramón Vallejos, con domicilio en Buenos Aires Nº 180 de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja y el Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja, en adelante "El Ministerio Provincial", representado en este Acto por el Dr. Miguel Ángel Zárate con domicilio en calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari de la ciudad de Rioja, Provincia de la Rioja, y;

Considerando:

Que compete a "El Ministerio" todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que entre las funciones de "El Ministerio", enumeradas en la Ley de Ministerios se encuentra la de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional (Artículo 22º bis, Ley Nº 22.520, Inciso 1) y 2).

Que la Ley Nº 22.117 -modificada por la Ley Nº 25.266 -establece que "Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las Policías Provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los Servicios Penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de La Nación los datos que esta dependencia les requiera, con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y funcionamiento de la justicia".

Que uno de los sistemas que conforman dicha estadística general es el Sistema Nacional de Información Criminal -SNIC-, que recopila, sistematiza y analiza los hechos delictivos registrados e informados por las Fuerzas Federales de Seguridad (Policía Federal Argentina -PFA-, Gendarmería

Nacional -GNA-, Prefectura Naval Argentina -PNA- y Policía de Seguridad Argentina -PSA-), las Policías Provinciales y cualquier otro organismo oficial facultado para recepcionar denuncias penales o actuar de oficio frente a la comisión de un delito.

Que a través de la Resolución conjunta entre "El Ministerio" y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº MS 1.162 de fecha 1 de octubre de 2012, se transfirió el SNIC desde este último al ámbito de la entonces Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal, hoy la Dirección Nacional de Estadística Criminal, dependiente de la Unidad de Gabinetes de Asesores del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que entre los objetivos del Sistema Nacional de Investigación Criminal se encuentra el de relevar los hechos delictuosos en todo el territorio de la República Argentina a través de registros administrativos policiales de las 23 Jurisdicciones, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las cuatro Fuerzas Federales de Seguridad.

Que por Decreto F.E.P. Nº 2/19 se creó el Ministerio de Seguridad Justicia y Derechos Humanos de La Rioja y por Decreto F.E.P. Nº 073/19 se aprobó la actual estructura orgánica del mismo y tiene por misión "asistir en la temática relacionada a los asuntos de gobierno, afianzamiento del orden jurídico y democrático, fortalecimiento de las organizaciones de la comunidad, tutela de los derechos humanos, justicia, protección de los derechos del trabajador y la seguridad pública.

Que en este sentido, es potestad de "El Ministerio Provincial" en virtud del Artículo 13 Inciso 12) de la Ley de Ministerios Provincial Nº 8.229, ratificando lo dispuesto en el Decreto Nº 2.670 de la Función Ejecutiva, "intervenir en las actividades de cooperación, a nivel provincial, nacional e internacional en los distintos componentes aplicables al desarrollo de su gestión".

Que por su parte, "El Ministerio Público", en virtud del Artículo 146º primer párrafo de la Constitución de la Provincia: "Es un órgano que integra la Función Judicial, además posee su propia autonomía funcional y autarquía financiera, y ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación, de legalidad y objetividad."

Que en la misma normativa constitucional, el Artículo 147º señala: "El Ministerio Público Fiscal tiene por misión, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la Ley se le requieran, procurando ante los tribunales la satisfacción del interés social. Asimismo, puede actuar en coordinación con las demás autoridades de la Provincia.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo señalado determina que: "El Ministerio Público Fiscal es dirigido por el Fiscal General y este último ejerce la propia representación de su ministerio y tiene la superintendencia administrativa de los miembros, funcionarios y empleados que están a su cargo."

Que en el mismo sentido, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nº 10.061 en su Artículo 1º establece como parte de las funciones del organismo las siguientes: "Fijar políticas de persecución penal, teniendo en cuenta el interés general; promover y ejercer la acción penal pública; procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social; aplicar criterios de oportunidad de conformidad a lo establecido por las leyes; procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes y defender la legalidad, velando por los derechos humanos y las garantías constitucionales."

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 183º del Código Procesal Penal de la Provincia de La Rioja, se encuentran facultados para recepcionar denuncias tanto "El Ministerio Público" como la Policía de la Provincia y, en consecuencia, la transmisión de información referida a ello, entre estos organismos competentes, resulta fundamental para construir y unificar las estadísticas de la criminalidad activa en la Provincia.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: El objeto del presente es establecer un marco institucional de articulación entre Las Partes, para la integración y unificación de la estadística criminal en la Provincia de La Rioja, a fin de lograr una consolidación de la estadística criminal a nivel nacional bajo los estándares de la Cde-UNODC, a cargo de la Dirección Nacional de Estadística Criminal, a través del SNIC.

Cláusula Segunda: Para el cumplimiento de la cláusula precedente, Las Partes designarán un responsable institucional en el plazo de cinco (5) días, a fin de articular todas las acciones que sean necesarias para llevar adelante el intercambio de información en los términos establecidos en el presente Convenio.

Cláusula Tercera: "El Ministerio Público" se compromete a remitir al resto de Las Partes que forman el presente Convenio cada tres (3) meses todos los datos estadísticos de las denuncias recibidas por ese organismo, conforme los parámetros establecidos en el Anexo (IF-2022-48236308-APN-SSYPC#MSG) del presente Convenio.

Cláusula Cuarta: "El Ministerio Provincial" se compromete a remitir al resto de Las Partes que forman el presente convenio, cada tres (3) meses, todos los datos estadísticos relacionados con las denuncias recibidas por la Policía Provincial y las causas iniciadas por prevención de la mencionada institución, conforme los parámetros establecidos en el Anexo (IF-2022-48236308-APN-SSYPC#MSG) del presente convenio.

Cláusula Quinta: Ambos organismos se comprometen, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del presente, a arbitrar todos los medios que resulten necesarios a fin de brindar acceso a los datos autorizados por Las Partes, conforme a la Cláusula Primera de este Convenio. El intercambio de datos se realizará cumpliendo las políticas de seguridad de cada organismo.

Cláusula Sexta: "El Ministerio" se compromete, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del presente, a proveer capacitación en materia estadística, poner a disposición el equipamiento informático que resultase necesario a esos fines y otorgar un permiso de acceso al sistema aplicativo de SNIC, mediante el cual Las Partes podrán realizar análisis estadísticos propios.

Cláusula Séptima: A efectos de llevar adelante el objeto del presente Acuerdo, Las Partes podrán suscribir Actas Complementarias al presente Convenio, donde se establecerán los compromisos que se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo, así como también establecer los mecanismos oportunos para el intercambio de la información que resulte de interés.

Cláusula Octava: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos, herramientas y desarrollos que se obtuvieron en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual común de Las Partes. Los profesionales y técnicos que intervengan en su preparación no podrán citarlos, describirlos ni publicarlos, sin expresa conformidad de Las Partes.

Cláusula Novena: Las Partes se comprometen a asegurar el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de

la Ley Nº 25.326 de protección de datos personales y su normativa reglamentaria, complementaria y modificatoria.

Cláusula Décima: Las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que compartan, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.326.

Cláusula Décimo Primera: Las Partes se comprometen a asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos se obliguen a guardar secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con Las Partes, en los términos del Artículo 10º de la Ley Nº 25.326.

A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, Las Partes se comprometen a que el acceso a la información se encuentre absolutamente vedado a todo miembro de su personal que no haya sido especialmente autorizado.

La utilización de la información únicamente será utilizada a los fines previstos en el presente Convenio, quedando prohibido todo uso ajeno al mismo.

Cláusula Décimo Segunda: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Convenio, Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y económicas.

Cláusula Décimo Tercera: Las Partes constituyen sus respectivos domicilios legales en las indicadas en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las comunicaciones que allí se cursaren y en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

Cláusula Décimo Cuarta: El presente Convenio comenzará a regir a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años, prorrogables de forma automática por períodos iguales y consecutivos, salvo que una de Las Partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a noventa (90) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de rescindir unilateralmente el presente Convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Cláusula Décimo Quinta: Las Partes acuerdan, en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y/o de los Actas Complementarias que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De no arribarse a una solución satisfactoria corresponderá someter la controversia a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo al Artículo 117º de la Constitución Nacional.

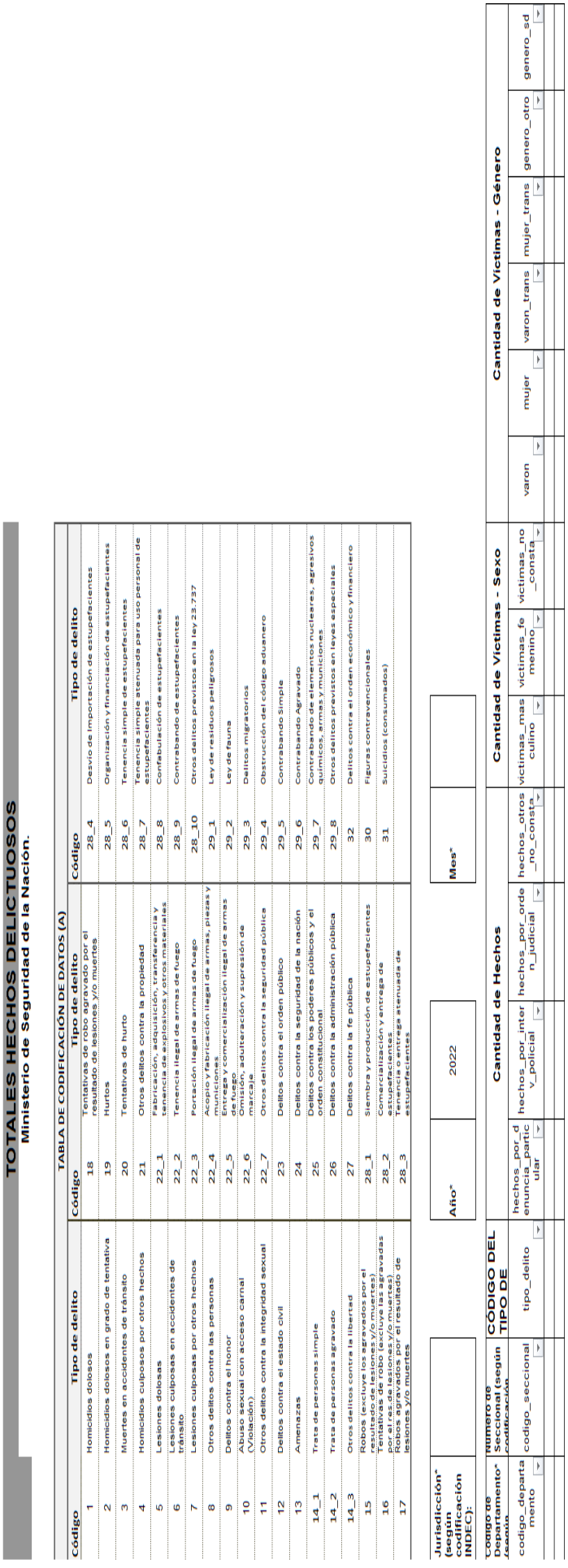
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Dr. Javier Ramón Vallejos
Fiscal General de la Provincia de La Rioja

Cr. y Dr. Aníbal Domingo Fernández
Ministro de Seguridad de la Nación

Dr. Miguel Ángel Zárate
Ministro de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja

ANEXO II



SAT 2016

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Ministerio de Seguridad de la Nación. Dirección Nacional de Informacion Operacional y Mapa del Delito.

TABLA DE CODIFICACION DE DATOS
A
Tipo de delito contra la propiedad
1 - HURTOS (Excluir de Automotores)
2 - HURTO DE AUTOMOTORES
3 - ROBOS (Excluir autos, bancos y motos)
4 - ROBO DE AUTOS
5 - ROBO DE BANCOS
8 - ROBO DE MOTOS
6 - EXTORSIONES
7 - SECUESTROS

Notas
* Corresponden a campos obligatorios
NO INCLUIR TENTATIVAS, SÓLO HECHOS CONSUMADOS.
Los campos de color GRIS no deben ser completados.
Los campos de color CELESTE tienen carácter de optativos.

Equivalencias
La cantidad de **hechos** (Hechos con inculpados conocidos + Hechos con inculpados desconocidos) debe ser igual a la cantidad de **hechos según tipo de lugar** (hechos en vía pública + hechos en establecimientos comerciales/públicos + hechos en domicilio en particular + sin determinar), a la cantidad de **hechos**
La cantidad de **inculpados según sexo** (Masculino + Femenino + No consta) debe ser igual a la cantidad de inculpados según edades (Menores de 16 años + De 16 y 17

Jurisdicción* (según codificación INDEC)	46

Año*	2017

Mes*	JUNIO

DATOS IDENTIFICATORIOS		DATOS DEL HECHO													DATOS DE LOS INCULPADOS CONOCIDOS								
			Cantidad de Hechos		Cantidad de hechos según TIPO DE LUGAR				Cantidad de hechos según ARMA				Motivo que origina el registro del hecho				Cantidad de Inculpados según			Cantidad de Inculpados según EDADES			
Código de Departamento* (según codificación INDEC)	Número de Seccional (según codificación reportada a DNGIC)	Código de delito contra la propiedad (A)*	Hechos con Inculpados conocidos*	Hechos con Inculpados desconocidos*	Hechos en VÍA PÚBLICA (calle, plaza,etc)*	Hechos en establecimientos comerciales/públicos*	Hechos en DOMICILIO PARTICULAR*	SIN DETERMINAR*	Hechos con ARMA DE FUEGO*	Hechos con OTRA ARMA*	Hechos SIN ARMAS*	SIN DETERMINAR*	Denuncia particular*	Intervención policial*	Orden Judicial*	Otros/ No consta*	Masculino*	Femenino*	No consta*	Menores de 16 años*	De 16 y 17 años*	De 18 años y más*	No consta*
77	104	1	0	1	1	0	0	0			0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
77	104	2	0	0	0	0	0	0			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SAT

HOMICIDIOS DOLOSOS

Ministerio de Seguridad de la Nación.

TABLAS DE CODIFICACIÓN DE DATOS

A	B	C	D	E	F	J	G	H	I
Tipo de Lugar	Arma o mecanismo utilizado	En ocasión de otro delito?	Motivo que origina el registro del hecho	Sistema de coordenadas utilizado	Sexo	Género	Clase de Vict./ Imp.	Situación ocupacional *(sólo obligatorio para clase víctima 1 o 6)*	Vinculo del imputado con la víctima
1 - Vía Pública	1 - Arma de Fuego	1 - SI, ROBO	1 - Denuncia particular	1 - Coordenadas geográficas (latitud-longitud, en decimales) WGS84	1 - Masculino	1- Varón	1 - Civil	1 - Desocupado	1 - Conyuge/Pareja
2 - Domicilio Particular	2 - Arma Blanca	2 - SI, abuso sexual con acceso carnal (violación)	2 - Intervención policial	2_1 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 1	2 - Femenino	2- Mujer	2 - Policía en Servicio	2 - Jubilado/pensionado	2 - Ex conyuge/ex pareja
3 - Comercio	3 - Otra arma o mecanismo (Especificar CUÁL?)	3 - SÍ, Otro delito (Especificar)	3 - Orden Judicial	2_2 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 2	99- Sin determinar	3- Varón trans	4 - Seguridad Privada	3 - Rentista	3 - Hijo/a
4 - Interior de Rodados	5. Objeto contundente	4 - NO fue en ocasión de otro delito	4 - Otros (especificar)	2_3 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 3		4- Mujer trans	5 - Otra fuerza de seguridad	4 - Estudiante	4 - Hermano/a
5 - Cárcel o comisaría	6. Arrollamiento por rodado o	99 - Sin determinar		2_4 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 4		5- Otro (especi	6 - Civil detenido	5 - Ama de casa	5 - Padre/Madre
6 - Otro Lugar (Especif.)	7. Golpes de puño			2_5 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 5		99- Sin determ	7 - Policía en Franco	6 - Empleado de medios de comunicación	6 - Otros vínculos familiares
99 - Sin determinar	8. Ahorcamiento / asfixia			2_6 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 6			8 - Policía Retirado	7 - Empleado de otros sectores	7 - Socio/a (Relación comercial)
	9. Envenenamiento			2_7 - Proyección GAUSS-KRÜGER, banda 7			9 - Policía detenido	8 - Trabajador cuenta propia	8 - Empleado
	Precipitación al vacío			3 - Coordenadas sexagesimales (latitud - longitud en grados, minutos y segundos)			99 - Sin determinar	9 - Changarin	9 - Empleador
	11. Quemaduras							10 - Patrón/empleador	10 - Cliente / proveedor
	99. Sin determinación							11 - Trabajador/a sexual	11 - Otras relaciones no familiares
								12 - Representante sindical	12 - Sin relación
								13 - Activista de DDHH	99 - Sin determinar
								14 - Otro (Especificar)	
								99 - Sin Determinar	

Notas
* Corresponden a campos obligatorios
Expresar la latitud y longitud con 6 decimales y con "."
En caso de no poderse determinar la edad, consignar ".1" (menos uno)
En caso de no disponer de número de domicilio o altura, deberá consignarse la calle de intersección.

Jurisdicción* (según codificación INDEC)	

Año*	2022

Mes*	

DATOS DEL HECHO																		DATOS DE LA VÍCTIMA											DATOS DEL IMPUTADO				(I) Vinculo del imputado con la víctima	DATOS DEL IMPUTADO								
Código de Departamento* (según codificación INDEC)	Número de Seccional* (según codificación reportada a	Código de Localidad* (según codificación INDEC)	N° de Sumario*	Fecha del hecho*	Hora del hecho*	Nombre de la calle o ruta*	N° / altura*	Calle Intersección	(A) Tipo de lugar* Especificar sólo código 6		(B) Arma o mecanismo utilizado* Especificar sólo código 3		(C) En ocasión de otro delito* Especificar sólo código 3		(D) Motivo que origina el registro del hecho* Especificar sólo código 4		(E) Sistema de coordenadas utilizado	Coordenadas		Observaciones	Nro. Documento	Nombre	Apellido	(F) Sexo*	Edad*	(G) Clase* Especificar sólo código 5		(H) Situación Ocupacional* Especificar sólo código 14		(J) Género* Especificar sólo código 5		(F) Sexo*	Edad*	(G) Clase* Especificar sólo código 5		Vinculo *	(J) Género* Especificar sólo código 5					
codigo_departamento	codigo_seccional	codigo_localidad	numero_sumario	fecha_hecho	hora_hecho	calle	altura	calle_interseccion	tipo_lugar	otro_tipo_lugar	clase_arma	otro_clase_arma	en_ocasion_otro_delito	otro_en_ocasion_otro_delito	motivo_origen_registro	otro_motivo_origen_registro	sistema_coordenadas	latitud	longitud	observaciones	documento_victima	nombre_victima	apellido_victima	sexo_victima	edad_victima	clase_victima	otro_clase_victima	situacion_ocupacional_victima	otro_situacion_ocupacional_victima	identidad_genero_victima	otro_identidad_genero_victima	sexo_imputado	edad_imputado	clase_imputado	otro_clase_imputado	relacion_victima_imputado	identidad_genero_imputado	otro_identidad_genero_imputado				

SAT

MUERTES EN ACCIDENTES VIALES

Ministerio de Seguridad de la Nación.

TABLAS DE CODIFICACIÓN DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H
Semáforo	Tipo de Lugar	Modo de Producción del Hecho	Condiciones Climáticas	Motivo que origina el registro del hecho	Sexo de la Víctima o del Imputado	Clase de Víctima	Vehículo de la Víctima o del Imputado
1 - Funcionaba	1 - Calle	1 - Colisión Vehículo / persona	1 - Bueno	1 - Denuncia particular	1 - Masculino	1 - Conductor	1 - Micro larga distancia
2 - No funcionaba	2 - Ruta Nacional	2 - Colisión Vehículo / vehículo	2 - Nublado	2 - Intervención policial	2 - Femenino	2 - Acompañante	2 - Colectivo
3 - Sin semáforo	3 - Ruta Provincial	3 - Colisión Vehículo / objeto	3 - Lluvia	3 - Orden judicial	99 - Sin determinar	3 - Pasajero	3 - Camión
4 - Intermitente	4 - Autopista Nacional	4 - Vuelco / despistes	4 - Llovizna	4 - Otros (especificar)		4 - Peatón	4 - Camioneta
99 - Sin determinar	5 - Autopista Provincial	5 - Otro modo (Especificar)	5 - Nieve			5 - Otra (Especif.)	5 - Automóvil
	6 - Autovía	99- Sin determinar	6 - Granizo			99- Sin determinar	99- Sin determinar
	99 - Sin determinar		7 - Otra				6 - Motocicleta
			99- Sin determinar				7 - Ciclomotor
							8 - Bicicleta
							9 - Tren
							10 - Otro (Especif.)

Notas
* Corresponden a campos obligatorios
En caso de no poderse determinar la edad, consignar "-1" (menos uno)
En caso de no disponer de número de domicilio o altura, deberá consignarse la calle de intersección.

Jurisdicción (según codificación INDEC)*		Año*	2022	Mes*	

DATOS DEL HECHO																DATOS DE LA VÍCTIMA								DATOS DEL IMPUTADO							
Código de Departamento* (según codificación	Número de Seccional* (según codificación	Código de Localidad* (según codificación	Nº de Sumario*	Fecha del hecho*	Hora del hecho*	Nombre de la calle o ruta*	Altura / Nro.*	Calle Intersección	Semáforo (A)*	(B) Tipo de Lugar*	(C) Modo de Producción del Hecho* Especificar sólo código 5		(D) Condiciones Climáticas *		(E) Motivo que origina el registro del hecho* Especificar sólo código 4		(F) Sexo*	Edad*	(G) Clase de Víctima* Especificar sólo código 5		(H) Vehículo Víctima (excluir peatón)* Especificar sólo código 10		(J) Género* Especificar sólo código 5		(F) Sexo*	Edad*	(H) Vehículo del Imputado* Especificar sólo código 10	(J) Género* Especificar sólo código 5			
codigo_departamento	codigo_seccional	codigo_localidad	numero_sumario	fecha_hecho	hora_hecho	calle	altura	calle_interseccion	estado_semaforo	tipo_lugar	modo_hecho	otro_modo_hecho	clima	otro_clima	motivo_origen_registro	otro_motivo_ori...	sexo_victima	edad_victima	clase_victima	otro_clase_victima	vehiculo_victima	otro_vehiculo_victima	identidad_genero_victi...	otro_identidad_genero_...	sexo_imputado	edad_imputado	vehiculo_imputado	otro_vehiculo_imputado	identidad_genero_victima	otro_identidad_genero_victima	

SAT

SUICIDIOS

Ministerio de Seguridad de la Nación.

TABLAS DE CODIFICACIÓN DE DATOS

A	B	C	D	E
Tipo de Lugar	Modalidad	Motivo que origina el registro del hecho	Sexo del Suicida - Testigo	Género
1 - Vía Pública	1 - Arma de Fuego	1 - Denuncia particular	1 - Masculino	1- Varón
2 - Domicilio Particular	2 - Arma Blanca / Elemento Cortante	2 - Intervención policial	2 - Femenino	2- Mujer
3 - Vías del FF.CC.	3 - Sumersión en piscina / mar / río	3 - Orden Judicial	99- Sin determinar	3- Varón trans
4 - Cárcel o Comisaría	4 - Envenenamiento	4 - Otros (especificar)		4- Mujer trans/travesti
5 - Otro Lugar (Especificar)	5 - Ahorcamiento			5- Otro (especificar)
99 - Sin determinar	6 - Se arroja al vacío			99- Sin determinar
	7 - Se arroja a las vías del FF.CC.			
	8 - Otra Modalidad (Especificar).			
	9 - Se incinera			
	99- Sin determinar			

Notas
* Corresponden a campos obligatorios
En caso de no poderse determinar la edad, consignar "-1" (menos uno)

Jurisdicción* (según codificación INDEC)		Año*	2022	Mes*	

DATOS DEL HECHO												DATOS DEL SUICIDA				DATOS DEL TESTIGO			
Código de Departamento * (según codificación INDEC)	Número de Seccional* (según codificación reportada a DNRIC)	Código de Localidad* (según codificación INDEC)	Nº de Sumario*	Fecha del hecho*	Hora del hecho*	(A) Tipo de lugar* Especificar sólo código 5		(B) Modalidad* Especificar sólo código 8		(C) Motivo que origina el registro del hecho* Especificar sólo código 4		Sexo (D) *	Edad *	(E) Género** Especificar sólo código 5		Sexo (D)	Edad	(E) Género** Especificar sólo código 5	
codigo_departamento	codigo_seccional	codigo_localidad	numero_sumario	fecha_hecho	hora_hecho	tipo_lugar	otro_tipo_lugar	modalidad	otro_modalidad	motivo_origen_registro	otro_motivo_origen_registro	sexo_suicida	edad_suicida	identidad_genero_suicida	otro_identidad_genero_suicida	sexo_testigo	edad_testigo	identidad_genero_testigo	otro_identidad_genero_testigo

DECRETO N° 1.736

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00275-4/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.537, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.537 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY Nº 10.539

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Impóngase el nombre de "Zaida Guevara" a la Escuela Nº 200 de la localidad de Chañarmuyo, departamento Famatina.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el diputado **Ismael Aníbal Bordagaray.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.698

La Rioja, 05 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00277-6/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.539, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.539 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY Nº 10.540

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Impóngase el nombre de "Argentina Teresa Carrizo" a la Escuela Nº 204 de la localidad de Angulos, departamento Famatina.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación fijará la fecha en la cual se concretará el Acto Formal de Imposición de Nombre, dando cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el diputado **Ismael Aníbal Bordagaray.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.739

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00278-7/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.540, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.540 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY Nº 10.542

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto que los Clubes Deportivos creen espacios de diálogo referidos a la problemática que resulta de las actitudes violentas en el deporte y sus consecuencias, con el fin de promover y fortalecer una formación basada en el respeto a la diversidad cultural, a los valores éticos, a los derechos humanos, a la libertad y a la solidaridad, con el fin de proporcionar las herramientas necesarias que permitan la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 2º.- Protocolo. Los Clubes Deportivos deberán dictar un protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia, violencia de género y/o discriminación, que deberá contemplar las siguientes medidas:

a) Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento, asistencia y acompañamiento para realizar consultas y/o denunciar su situación.

b) Establecer medidas de prevención a fin de abordar esta problemática.

c) Establecer como sujeto alcanzado a todo miembro de las Instituciones Públicas, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o de dependencia.

d) Establecer que todas las conductas calificadas como acto de violencia y/o discriminación serán consideradas faltas en la máxima escala de gravedad de los clubes, a los efectos del régimen disciplinario correspondiente al estatuto de cada club.

Este protocolo tiene como finalidad prevenir toda situación que implique violencia y discriminación contra niños, niñas y adolescentes, así como también abordar adecuadamente las consultas y las denuncias recibidas, brindando apoyo y contención.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Deportes, Recreación e Inclusión de la Provincia, dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social o el organismo que en el futuro la reemplace, la que deberá controlar y disponer la participación del personal especializado para el normal desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Leonor Madera.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Rita del Carmen Sessa - Prosecretaria Legislativa a/c. Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.741

La Rioja, 12 de septiembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00280-9/22, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el textosancionado de la Ley N° 10.542, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.542 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 25 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

RESOLUCIONES

RESOLUCION M.A. y E. Nº 0524

La Rioja, 25 de agosto de 2022

Visto: visto los Artículos 62, 68 y 69 de la Constitución Provincial, Leyes N° 8.871, 9.356, 10.239, 10.466, Ley 10.393 y Decreto Ley N° 4.044; y,

Considerando:

Que los Artículos 62, 68 y 69 de la Constitución Provincial, establecen el deber de proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y ambiental, como así también de promover el ordenamiento territorial para la utilización adecuada de los mismos, impulsando el desarrollo integral, autónomo y armónico de las diferentes zonas que conforman el territorio estatal. Todo ello sobre la base de las restricciones a la propiedad y de las obligaciones que surjan de la ley con fines de bien común (Función Social de la Propiedad).

Que la Ley 8.871 en su Artículo 1º establece los instrumentos de la política hídrica provincial y de fortalecimiento de la gestión institucional del sector hídrico en el ámbito de la Provincia de La Rioja, organizando y regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado e integral de aguas superficiales y subterráneas y todo lo referente al saneamiento.

Que asimismo el Artículo 2º inciso l) del mencionado instrumento normativo contempla entre los Principios Específicos de la Política Hídrica Provincial, que los recursos hídricos, como parte del ciclo hidrológico, tienen un comportamiento complejo, con abundantes interacciones espaciales y temporales a nivel de cuenca y entre sí y con los elementos del medio ambiente. La política hídrica debe reconocer esta complejidad y especificidad, para lo cual sus proposiciones deben estar sólidamente basadas en el conocimiento científico técnico de los mismos.

Que sin dudas, el recurso hídrico es fundamental para la vida humana y se convierte en el hilo conductor de las políticas nacionales y/o provinciales.

Que por tratarse de un recurso escaso, su obtención, preservación, conservación, y gestión ha traspasado las fronteras nacionales, para convertirse en una preocupación de orden internacional, de allí la necesidad de que las acciones que lleven a cabo los distintos niveles gubernamentales atiendan a las recomendaciones ambientales en materia hídrica, entre las que adquiere relevancia, la concientización y valorización de la escasez del recurso.

Que tal y como lo afirma la propia Organización de las Naciones Unidas, "El agua propicia el bienestar de la población y el crecimiento inclusivo, y tiene un impacto positivo en la vida de miles de millones de personas, al incidir en cuestiones que afectan a la seguridad alimentaria y energética, la salud humana y al medio ambiente.".

Que es innegable que el cambio climático contribuye al agravamiento de esta situación. La sequía, junto a la contaminación de las fuentes de agua, afectan la seguridad alimentaria, incrementando el hambre y la desnutrición.

Que estas consideraciones toman mayor entidad en ámbitos geográficos como el de la Provincia de La Rioja, en que todo lo atinente al recurso hídrico excede el criterio de escasez general, permitiendo comprender seriamente las consecuencias que acarrea la falta de agua para la vida cotidiana, la salud y la actividad productiva de las poblaciones.

Que las consecuencias del denominado cambio climático global, que se tornan visibles entre otras cosas, en situaciones extremas de sequía como la que azota distintas regiones de nuestro país y de nuestra provincia, llevó a articular medidas de excepción tales como declaraciones de emergencia hídrica en pos de atender a la preservación y conservación del vital elemento cuya vigencia se encuentra actualmente prorrogada por Ley 10.466.

Que a su vez la pandemia por Covid-19, vino a poner la atención sobre las políticas y acciones de orden general y particular con respecto al agua, de modo particular en relación a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y/o alejados de los centros urbanos.

Que en este contexto de crisis climática acentuada por los efectos de la Pandemia COVID-19, el Ministerio de Agua y Energía debió continuar trabajando para garantizar la provisión de los servicios básicos a la población.

Que entre las competencias asignadas a este Ministerio por Decreto F.E.P. N° 082/19, se encuentra la demarcación de la línea de Ribera.

Que sin lugar a dudas en la Provincia de La Rioja, en virtud de los normado por efecto de los Decretos N° 002/19 y 082/19, es el Ministerio de Agua y Energía el organismo con competencia específica en materia hídrica, que en un todo comprometido con la realidad de nuestra comunidad, viene desarrollando acciones y actividades que fomenten el desarrollo eficiente, el consumo consciente y la administración efectiva del agua, buscando generar el compromiso ciudadano en la valoración del agua y el uso racional de la misma, coordinando asimismo, con las demás áreas de gobierno las acciones concretas referidas a la política hídrica provincial.

Que en el régimen jurídico argentino “los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales” son bienes de dominio público (Art. 236° del Código Civil y Comercial Argentino).

Que “Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias” (Art. 239° del Código Civil y Comercial Argentino).

Que desde la entrada en vigencia del Código Civil en 1871 se utiliza la figura de “línea de ribera” como línea de referencia para efectuar el deslinde, es decir, la delimitación del área de dominio público en las áreas ribereñas (Petri, 2016).

Que esta regulación territorial es decisión de la administración pública, a través de los organismos provinciales de agua, con el objetivo de conservar el área y establecer condicionamientos en cuanto a los usos. La definición de la línea de ribera se basa principalmente en procedimientos hidráulicos expuestos dentro de las normas de cada organismo de agua provincial.

Que en la provincia de La Rioja, el procedimiento de delimitación de línea de Ribera se norma por medio de Ley 9.356.

Que en consecuencia, la Ley 9.356 regula la fijación del procedimiento aplicable para la delimitación y demarcación de la Línea de la Ribera en ríos, cursos de agua, acequias, canales y cuerpos de agua de la provincia de La Rioja; la definición a partir de dicha Línea de Ribera, de las líneas demarcatorias de Zona de Riesgo Hídrico; la determinación de las condiciones de uso de los bienes inmuebles ubicados en dichas zonas del Código Civil y Comercial.

Que por su parte el Artículo 7 del mencionado cuerpo normativo efectúa una enumeración de interesados y citados para hacer valer sus derechos en el procedimiento de delimitación de línea de ribera, a saber: a) El Instituto Provincial del Agua La Rioja, y el Fiscal de Estado. b) El propietario y/o poseedor del inmueble ribereño cuya línea de ribera haya de definirse y demarcarse. c) Los titulares de concesiones y/o permisos para usar aguas del cuerpo o cursos de agua cuya ribera se trate de definir y demarcar, en caso que pudieren resultar afectados tales concesiones o permisos. d) Las municipalidades que utilicen esas aguas para prestar servicios públicos o que tengan atribuidas facultades sobre ellas. e) Los propietarios de la ribera opuesta, cuando la Autoridad de Aplicación lo estimare pertinente. f) Los propietarios y/o poseedores de los inmuebles linderos al que se solicita demarcación de la línea de la ribera.

Que la ley referenciada estipula que las citaciones se efectúen de manera personal y conforme a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja, mientras que respecto a las personas que no pudieran ser notificadas en forma personal y/o cuyos domicilios se desconocieren, se dispone la notificación por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local y/o provincial.

Que desde la Secretaría del Agua, dependiente del Ministerio de Agua y Energía se ha procedido a efectuar la delimitación de los puntos correspondientes a la línea de ribera de diversos cursos y cuerpos de agua de la Provincia, conforme se ha requerido en las distintas áreas gubernamentales y por solicitud de particulares interesados.

Que a merced de la situación imperante a nivel local y mundial, marcada por la pandemia COVID-19 y correspondientes las medidas sanitarias de aislamiento social, preventivo y obligatorio, estos procedimientos se han efectuado sin observar cabalmente el procedimiento fijado por Ley 9.356, obviando en especial la comunicación a posibles derechosos que podrían ver alterados sus derechos reales sobre inmuebles.

Que las circunstancias que rodearon el dictado de la emergencia pública abarcativa de distintas materias tanto a nivel nacional como provincial, se vieron verdaderamente sobrepasadas por la especial situación de emergencia sanitaria provocada por el dengue y la Pandemia por COVID-19.

Que es en ese contexto, que debieron arbitrarse medidas de extrema excepcionalidad, tal el caso del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante Decreto N° 297/20 emanado del Poder Ejecutivo de la Nación, y cuya vigencia fuera objeto de prórroga por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20.

Que el confinamiento dispuesto a nivel nacional con arreglo a criterios epidemiológicos, generó inconvenientes a la hora de trabajar en las distintas áreas gubernamentales, no

siendo ajeno el Ministerio de Agua y Energía quien vio afectado el normal funcionamiento de las actividades propias a sus competencias.

Que los trabajos concernientes la delimitación de línea de riberas no sólo devienen imprescindibles en cuento a la demarcación que se alcanza de "lo público y lo privado", sino que también se establecen las zonas de riesgo hídrico previniendo el asentamiento y urbanización en zonas de peligrosidad.

Que esta zonificación pasa a ser una herramienta de gestión para el desarrollo urbanístico en función de las prohibiciones y restricciones de uso del área y advertencia de uso del área.

Que todo lo antes manifestado pone en evidencia la necesidad de un trabajo conjunto y coordinado de las áreas competentes y/o involucradas en el manejo y administración del agua, como también de todas aquellas otras que permiten articular acciones de concientización, en todos los niveles y esferas de gobierno.

Que la delimitación de la línea de ribera representa una arista fundamental en las políticas gubernamentales de ordenamiento territorial.

Que los procesos vinculados al ordenamiento territorial de las áreas costeras de los cursos y cuerpos de agua, y de las costas marinas, son situaciones complejas que deben tener presentes diversas particularidades sociales, económicas, culturales y políticas, como así también realidades físicas y técnicas (OMM, 2006).

Que en este orden de ideas, el Artículo 3 de la Ley 10.393 reza que "El Ordenamiento Territorial es una función pública indelegable que organiza el uso del territorio de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del uso del suelo conforme a su destino y estableciendo limitaciones al dominio de acuerdo con el interés general".

Que asimismo, la ley referenciada fija como objetivos: "a) Promover un hábitat adecuado y un uso del suelo socialmente justo, ambientalmente sostenible y económicamente equitativo, entendiéndolo como un recurso central para el desarrollo del territorio. b) Contribuir al equilibrio territorial de las diferentes regiones y municipios, armonizando el proceso de urbanización con el territorio y sus recursos, como parte de la identidad cultural, ambiental y paisajística, reconociendo las potencialidades, restricciones, desequilibrios y riesgos como elementos estratégicos que deben ser organizados para lograr el desarrollo actual y futuro. c) Garantizar a todos los habitantes un hábitat adecuado, con seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, en condiciones de habitabilidad, asequibilidad, espacio suficiente para el desarrollo de las capacidades humanas y considerando su localización en entornos que aseguren el acceso a las infraestructuras básicas, equipamientos sociales de educación, salud, esparcimiento, seguridad, entre otros, así como a un ambiente sano, adecuación cultural y acceso a opciones de empleo. d) Detener y reorientar los procesos de crecimiento urbano descontrolados para reducir desequilibrios demográficos y espaciales producto de las acciones especulativas".

Que las políticas territoriales que se implementan en nuestra provincia se encuentran regidas por los siguientes principios: a) Justicia Social. Promover una calidad de vida digna de la población en todo el territorio, que permita el desarrollo individual y social mediante la creación de las condiciones que posibiliten, satisfacer al menor costo económico, social y ambiental, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, educación, salud, trabajo, recreación, conectividad, infraestructura, y equipamiento, con la provisión de condiciones de accesibilidad y movilidad sustentable que aseguren el acceso de todas las personas a los bienes y servicios necesarios para un hábitat adecuado… y c) La prevalencia del interés general sobre el particular. Refiere al predominio, en la planificación del territorio, de los intereses y objetivos generales y públicos, por encima de los particulares y privados… e) Ejercicio socialmente responsable del derecho de propiedad. La propiedad privada cumple su función social cuando atiende a las exigencias fundamentales de planificación y desarrollo del territorio que apuntan a la utilización del suelo conforme al interés general y a los principios del desarrollo sustentable, constituyéndose como finalidades que integran los dominios del suelo a su función social.

Que un caso concreto de medidas no estructurales son las políticas de ordenamiento territorial en relación a las áreas de influencia hídrica, mediante la determinación y delimitación de las líneas de ribera (LR) y riesgo hídrico (RH) de los cursos y cuerpos de agua.

Que en consonancia a lo aquí explicitado, se han dictado actos administrativos delimitando superficies de línea de ribera de alcance general sin cumplimentar la debida publicidad de dichos actos (Artículo 102° Decreto Ley 4.044).

Que como bien señala el jurista Agustín Gordillo "la publicación es la especie de publicidad aplicable a los reglamentos, e implica divulgarlos en forma apta para su conocimiento por el público; puede efectuarse mediante la inserción en un boletín oficial o su colocación en lugar visible y accesible al público que, en épocas de gobierno electrónico, bien puede ser Internet. La regla abarca la fijación de carteles, murales, tablones de anuncios, etc. y también bandos, impresión y reparto o circulación, etc. En el derecho argentino, tanto las leyes como los decretos, disposiciones o resoluciones generales y muchos de los particulares se publican en el Boletín Oficial…".

Que no obstante lo aquí apuntado, deviene factible sanear las irregularidades apuntadas, otorgándole a decisiones de la administración el carácter de públicas a los fines de cumplimentar las condiciones establecidas en el Artículo 7 y concordantes de la Ley 9.356.

Que a tales fines deviene necesaria la divulgación de las resoluciones en crisis en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en este caso y dado el volumen de actos administrativos a publicitar, se estima pertinente la publicación por una sola vez en el mencionado digesto.

Por ello y en uso de la facultad conferida por Leyes Nº 4.044, Nº 8.871, Decretos Nº 002/19, 009/19, 082/19,

EL MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispónese por el presente acto administrativo, que con carácter excepcionalísimo, extraordinario y por única vez, la Secretaría del Agua procederá a la publicación por el término de 3 días en el Boletín Oficial de las resoluciones recaídas en los expedientes que se individualizan seguidamente, y cuyo texto se transcribe en el Anexo I del presente:

	EXPEDIENTE Nº	RESOLUCION
1.-)	G10-697.6/14	IPALAR Nº 268/16
2.-)	N-32-1016	IPALAR Nº 3478/17
3.-)	G-94-2010	IPALAR Nº 20/18
4.-)	S-03-2016	IPALAR Nº 3315/18
5.-	G10-00340.9/18	IPALAR Nº
6.-)	H-86-2012	IPALAR Nº 217/19
7.-)	E-67-2007	IPALAR Nº 259/19
8.-)	G10-343.2/17	IPALAR Nº 660/19
9.-)	G10-232.1/19	IPALAR Nº 2816/19
10.-)	G10.1-78.7/21	S.A. Nº 1774/21
11.-)	10-175.4/17	IPALAR N° 3077/17

Artículo 2°.- Establecer que con la publicación indicada en el punto 1° del presente acto administrativo se tendrán por cumplidas las condiciones fijadas en el Artículo 7° y concordantes de la Ley 9.356.

Artículo 3º.- Remítase copia en legal forma al Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

ANEXO I - RESOLUCION M.A. y E. Nº 0524/22

1.-) Resolución I.P.A.LaR. 0268/16: "La Rioja, 23 de febrero de 2016. Visto: el Expediente G10-0697.6/15 del Registro del Instituto Provincial del Agua mediante el cual la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, solicite se fije la línea de ribera del río que cruza las parcelas del barrio Rivadavia de la ciudad Capital de La Rioja con rumbo Noroeste-Sureste; y, Considerando: … Por ello y en virtud de la facultades conferidas por la Ley Nº 8.871, Decretos Nº 191/11, 390/13 y 037/15, El Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1º.- Fijar la Línea de Ribera en la margen del Río "Los Sauces" que escurre entre las manzanas del Proyecto de Loteo respecto de los inmuebles ubicados en el Barrio Rivadavia en el Sector Sur de la ciudad Capital de La Rioja, individualizados bajo la nomenclatura catastral Circunscripción: I, Sección: E, Manzana: 541, Parcela 124-t, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 11m3/seg, con los vértices de margen derecha D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7, D8, D9, D10, D11, y D12; y la de margen izquierda con los vértices I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I11, I12 e I13, conforme a Plano de fs. 10, e informe técnico (fs. 08/09) y lo dispuesto por el Artículo 154 del Decreto-Ley Nº 4.295/83, Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7 y concordantes de la Ley Nº 9.356. Artículo 2º.- A través de la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas, deberá notificarse a la Secretaría de Tierras y Hábitat Social y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en el Catastro según lo establecido en el Decreto-Ley Nº 4.295/83. Artículo 3º.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de ribera sobre el terreno serán a cargo del interesado. Artículo 4º.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. Nº 0268/16. Fdo.: Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General Instituto Provincial del Agua.

2.-) Resolución I.P.A.LaR. Nº 3478/17: "La Rioja, 21 de noviembre de 2017. Visto: el Expediente Letra N Número 32 Año 2016 de la Secretaría de Minería y Energía, Dirección General de Minería, mediante el cual los señores Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana, solicitan la concesión de una cantera a la que denominarán "El Pichu" para la extracción de materiales áridos ubicada en el departamento Capital; y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, El señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la Cantera "El Pichu" ubicada en el Distrito Capital, sobre lecho de Río Seco, uno de los brazos del Río Las Talas, localizándose a seis (6) kilómetros, en línea recta hacia el Sudeste, su acceso se realiza por la Avenida Ortiz de Ocampo hasta pasar trescientos (300) metros, la Escuela de La Cañada, se desvía a la izquierda (hacia el Este), por un camino de tierra, por 1,6 kilómetros hasta llegar a destino, según planimetría de fs. 122, graficándose la Línea de Ribera de Margen Izquierda con los vértices: 301, 303, 305, 307, 307´, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335 y 337; y los de Margen Derecha con los vértices: 300, 302, 304, 306, 306´, 308, 310, 312, 314, 316, 318, 320, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334 y 336, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2°.- Intímase a los solicitantes (señores Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana), a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de 127/130 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que se originen en la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3478/17. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador Provincial del Agua."

3.-) Resolución I.P.A.LaR. Nº 20/18: "La Rioja, 24 de enero de 2018. Visto: el Expediente G-94-2010, caratulados: "Gachón Rolando Hipólito s/cantera que denomina Valentina" de la Dirección General de Minería; y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Ratifícase la línea de ribera determinada mediante Resolución I.P.A.LaR. Nº 1075/15, que influye sobre la Cantera denominada Valentina ubicada en la ciudad de La Rioja departamento Capital a 5,5 kilómetros desde la rotonda de la Nueva Terminal de Ómnibus hacia el Sur, sobre el lecho del Río Seco "Las Talas", conforme a las coordenadas indicadas en el plano que obra a fs. 209, informes de fs. 111/112 y 214/217 y de acuerdo a la poligonal que obran delimitados en el plano mencionado y se detallan a continuación, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación:

Margen Derecha Brazo Principal Río Las Talas Poligonal			
PUNTO	**X**	**Y**	
1	1001,40.-	191,40.-	Brazo Principal - Sector Aguas Arriba - Ramal Oeste - Margen Derecha
3	900,00.-	217,30.-	
5	868,10.-	236,00.-	
7	852,50.-	250,20.-	
9	846,30.-	270,30.-	
11	826,90.-	266,00.-	
13	786,50.-	279,10.-	
15	736,00.-	292,80.-	
17	712,05.-	304,00.-	
19	673,60.-	299,60.-	
31	612,70.-	271,10.-	Brazo Principal - Sector Medio - Margen Derecha
33	588,50.-	241,20.-	
35	587,00.-	221,06.-	
37	568,80.-	211,00.-	
39	550,03.-	199,50.-	
41	504,20.-	204,80.-	
43	454,00.-	219,10.-	
45	415,60.-	220,70.-	
47	388,00.-	274,06.-	
49	382,04.-	300,20.-	
51	364,62.-	318,61.-	
55	306,04.-	356,28.-	
57	275,34.-	361,34.-	
59	268,50.-	350,50.-	Brazo Principal - Sector Aguas Abajo - Margen Derecha - ubicado al oeste
61	270,30.-	340,02.-	
63	265,90.-	328,20.-	
65	234,40.-	320,10.-	
67	218,25.-	315,40.-	
69	218,50.-	297,50.-	
71	226,00.-	295,60.-	
73	232,80.-	288,50.-	
75	228,40.-	282,65.-	
77	196,60.-	278,40.-	
79	177,30.-	258,50.-	
81	176,00.-	240,02.-	
83	143,60.-	226,50.-	
85	129,95.-	217,10.-	
87	109,90.-	222.95.-	
89	100,35.-	235,05.-	
91	88,60.-	240,61.-	
93	65,80.-	260,20.-	
95	41,90.-	267,25.-	

Artículo 2°.- Intímase al Apoderado y representante de la Cantera denominada Valentina a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 201/204 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolucion I.P.A.LaR. N° 20/18. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua."

4.-) Resolución I.P.A.LaR. Nº 3315/18: "La Rioja, 07 de diciembre de 2018. Visto: el Expediente S-03-2016, caratulados: "Sánchez Basualdo José Jorge Francisco s/Cantera que denomina "El Mistol", de la Dirección General de Minería; y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Apruébase la línea de ribera de la Cantera El Mistol, ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, por la Ex Ruta Nacional 38, Coordenadas Geográficas 29º29'44,25" S - 66º51'33,53" O, y graficada según planimetría de fs. 29: determinándose los puntos de la línea de ribera de margen izquierda como los vértices: 1004, 1008, 1014, 1026, 1027, 1035, 1046, 1052, 1053, 1063, 1067, 1071, 1076, 1083, 1087, 1090, 1094, 14, 1101, 1107, 1108 y 1111; y los de margen derecha con los vértices 1007, 1012, 1017, 1022, 1029, 1039, 1040, 1048, 1058,1059, 1070, 1075, 1079, 1080, 1084, 1088, 1091, 28, 1097, 1105, 1106, 1109, 1110 y 1112, todo con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 154° y concordantes del Decreto Ley N° 4295/83 Código de Aguas, Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2°.- Intímase al señor José Jorge Francisco Sánchez Basualdo a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 48/52 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley Nº 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3315/18. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua."

5.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 3010/18: "La Rioja, 12 de noviembre de 2018. Visto: el Expediente G10-00340.9/18 del Registro de este Instituto Provincial del Agua La Rioja - I.P.A.LaR., al que se glosara el Expediente N-32-2016-Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana s/Cantera que denomina El Pichu del registro de la Dirección General de Minería; y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1º de la Resolución I.P.A.LaR. Nº 3478/17 de fecha 21 de noviembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Fíjase la línea de Ribera de la Cantera "El Pichu" ubicada en el Distrito Capital, sobre lecho de Río Seco, uno de los brazos del Río Las Talas, localizándose a seis (6) kilómetros, en línea recta hacia el Sudeste, su acceso se realiza por la Avenida Ortiz de Ocampo hasta pasar trescientos (300) metros, la Escuela de La Cañada, se desvía a la izquierda (hacia el Este), por un camino de tierra, por 1,6 kilómetros hasta llegar a destino, según planimetría de fs. 21/24 del Expediente G10-0340.9/18, graficándose la Línea de Ribera de Margen Izquierda con los vértices: 40, 49, 57, 73, 81, 92, (3), 105, 112, (4), 119, 128, 135, (5), (6), (7), (8), 157, (9), (10), (11) y 184; y los de Margen Derecha con los vértices: 48, 55, 64, 66, (27), (26), 99,

(25), (24), (23), (22), 124, (20), (19), (18), 151, 161, (15), (14), y (13), donde los números indicados entre paréntesis es porque en esos puntos coinciden los vértices de las líneas de ribera con los vértices de la mensura, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación." Artículo 2°.- Intímase a los solicitantes (señores Nieto Martín Eduardo y Villafañe Yohana Silvana), a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de 127/130 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Articulo 3°.- En todo lo demás y que no se oponga a la presente se encuentra vigente la Resolución I.P.A.LaR. Nº 3478/17. Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 3010/18. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua."

6.-) Resolución I.P.A.LaR. Nº 217/19: La Rioja, 23 de enero de 2019. Visto: El Expediente H-86-2012, caratulados: "Herrera Gaspar César s/Cantera que denomina "Herrera", de la Dirección General de Minería; y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Intituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Apruébase la línea de ribera de la Cantera Palanche, ubicada dentro del Río Palanche, en las inmediaciones de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, y graficada según planimetría de fs. 122: Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: A, C, E, G, I, K, M, P, R, T, V, A1, C1, E1, G1, I1, y K1; y la de Margen Derecha con los vértices: B, D, F, H, J, L, N, Q, S, W, B1, D1, F1, H1, J1 y L1, como así también el polígono de la Mensura con los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 10, 21 y 22", todo con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 154° y concordantes del Decreto Ley N° 4295/83 Código de Aguas, Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 2°.- Intímase al señor Gaspar César Herrera, a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 128/131 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley Nº 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0217/19. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General Instituto Provincial del Agua."

7.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 0259/19: "La Rioja, 28 de enero de 2019. Visto: el Expediente Letra E Número 67 Año 2007de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, Subsecretaría de Minería, Dirección General de Minería, mediante el cual el señor Hernán Encinas Vargas solicita la apertura de la Cantera "Doña María" para la extracción de materiales áridos ubicada en Ruta Provincial Nº 25 a un (1) kilómetro de la Ruta Nacional Nº 38 hacia el Este; y, Considerando:… Por ello en virtud de la facultad conferida por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera en la cantera denominada la "Doña María" ubicada en Ruta Provincial Nº 25 a un (1) kilómetro de la Ruta Nacional Nº 38 hacia el Este, de conformidad a informe de fs. 233 y Plano de Planimetría (que obra a fs. 234), en el que se determina como Línea de ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 63, 49, 23 y 17, y la de Margen Derecha con los vértices 44 y 3, como así también el polígono de la mensura con los vértices 1, 2, 3 y 4, y lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 2577°, 2639° y 2611° del Código Civil. Artículo 2°.- Intímase al señor Hernán Encinas Vargas a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 246/249 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0259/19. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua."

8.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 0660/19: "La Rioja, 28 de febrero de 2019. Visto: el Expediente G10-0343.2/17 del registro de este Instituto Provincial del Agua La Rioja - I.P.A.LaR. y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1º de la Resolución I.P.A.LaR. Nº 3568/14 de fecha 09 de setiembre de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Fijase la línea de Ribera de la Cantera "La Nona Negrita" ubicada en la ciudad de La Rioja departamento Capital a 8 kilómetros a contar desde la rotonda de la nueva Terminal de Ómnibus hacia el Sur 4200 metros por Avenida Ortiz de Ocampo y en dirección Este 2000 metros, sobre el lecho del arroyo, según planimetría de fs. 18/21 del Expediente G10-0343.2/17, graficándose los límites de la línea de ribera, con los puntos A,B,C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, A1, B1, C1, D1 y E1, tal como se puede apreciar en los Planos Nº 3 y Nº 4, de Perfiles Transversales y de Planimetría, lo que se ha tenido en cuenta para establecer las nuevas coordenadas de la Línea de Ribera, indicadas y graficadas en el Plano Nº 1, con los Puntos 31´, 32´, 33´, 34´, 35´, 36´, 37´, 38´, 39´, 40´, 41´, 42´, 43´, 44´, 45, 46´, 47´, 48´, 49´, 50´, 51´, 52´, 53´, 54´, 55´, 56´, 57´, 58´, 59´, 60´, 61´, 62´, 63´, 64´, 65´, 66´, 67´, 68´, 69´, 70´, 71´, 72´, 73´, 74´, 75´, 76´, 77´, 78´, 79´, 80´, 81´, 82´, 83´, 84´, 85´, 86´87´, 88´, 89´, 90´, 91´, 92´, 93´, 94´, 95´96´, 97´, 98´, 99´, 100´, y 101´, correspondiendo los números pares a la línea de ribera de Margen Izquierda y los números Impares a la de Margen Derecha, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Aguas, Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación." Artículo 2°.- Intímase al solicitante (señor Joel Caliva), a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre

las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de 115/119 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- En todo lo demás y que no se oponga a la presente se encuentra vigente la Resolución I.P.A.LAR Nº 3568/14. Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LaR. N° 0660/19."

9.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 2816/19: "La Rioja, 31 de octubre de 2019. Visto: el Expediente G10-0232.1/19 del Registro de este Instituto Provincial del Agua La Rioja, mediante el cual la Agrimensora Margarita Inés Muñoz, M.P.C.A. Nº 091, solicita se le informe el ancho correspondiente al desagüe ubicado en la calle Chuquisaca entre Avenida San Francisco y calle Tuyubil de la ciudad de La Rioja; y, Considerando:… Por ello y en virtud de la facultades conferidas por la Ley Nº 8.871, Decretos Nº 191/11 y 233/11, el Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1º.- Fíjase la línea de ribera del desagüe pluvial originado por las lluvias, en el tramo del mismo que escurre por la parte sur de la Parcela "a", Sección E, Manzana 111, de la ciudad de La Rioja (Mensura para Información Posesoria a nombre del poseedor Teotico Muñoz Clemente), en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 154° y concordantes del Decreto Ley N° 4.295/83 (Código de Aguas), Ley Nº 9.356, Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.089 del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, y Ordenanza de Loteos (Ley Provincial de Bosques Nº 9.711), que fuera graficada en planimetría de fs. 13: como línea de ribera de Margen Izquierda los puntos indicados como 20`6, 5 y 4 (coincidiendo en estos tres últimos puntos con los vértices S-O del inmueble) y como Línea de Ribera de Margen derecha los puntos 64, 7, 8, 9, 10 y 11. Artículo 2°.- Intímase al señor Teotico Muñoz Clemente a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación con arreglo a lo prescripto en informe de fs. 16/19 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.); como también a las observaciones formuladas a fs. 12/13 por la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas. Artículo 3°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley Nº 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo del ocurrente. Artículo 5º.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución I.P.A.LAR. Nº 2816/19. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General del Instituto Provincial del Agua."

10.-) Resolución S.A. N° 1774/21: "La Rioja, 23 de setiembre de 2021. Visto: la solicitud de línea de ribera del Río Los Sauces en el tramo del mismo que escurre por la futura Reserva Natural Takú, efectuada por la Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Secretaría de la Gobernación; y, Considerando:… Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decretos N° 002/19, 052/19, 082/19, 048/20 y Resolución M.A. y E. N° 004/20 el Secretario del Agua Resuelve: Artículo 1º.- Fíjase la Línea de Ribera del Río Los Sauces, del tramo sectorizado desde Avenida Las Piedras hasta Avenida Mártires de la Dictadura (circunvalación), ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 37,187 m^3/seg: línea de ribera de Margen Derecha a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 39, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 y la de Margen Izquierda con los vértices: 201, 202, 203, 204, 205,206, 207,208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225,226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154 del Decreto-Ley Nº 4.295/83, Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7 y concordantes de la Ley Nº 9.356. Artículo 2º.- Téngase presentes las consideraciones y recomendaciones vertidas por la Dirección General de Gestión Ambiental en informe de fs. 12/16, todo ello de acuerdo a la normativa vigente Ley 9.346 que aprueba el Procedimiento aplicable para la delimitación y demarcación de la línea de la ribera en ríos, cursos de agua, acequias, canales y cuerpos de agua de la provincia de La Rioja, 8.871 Artículo 48° incisos j), m) y n), Ley 7.801, Decreto 002/19, Decreto 082/19, Decreto 054/20 y Decreto 048/20. Artículo 3°.- A través de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, deberá notificarse a la Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Secretaría de la Gobernación y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en el Catastro según lo establecido en el Decreto-Ley Nº 4.295/83. Artículo 3º.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de ribera sobre el terreno serán a cargo del o de los interesados. Artículo 4º.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución S.A. Nº 01774/21. Fdo. Ingeniero Raúl Edgardo Karam, Secretario del Agua."

11.-) Resolución I.P.A.LaR. N° 3077/17: "La Rioja, 12 de octubre de 2017. Visto: los Expedientes G10-0175.4/17 del registro del Instituto Provincial del Agua, y Z-04-2000, caratulados: "Zárate Pedro Valentín Solicita Cantera que denomina Abrahan, de la Dirección General de Minería; y, Considerando:… Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 8.871, Decretos N° 191/11, 390/13 y 037/15, el señor Administrador General del Instituto Provincial del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera del Río Los Soldados, ubicada a 22 kilómetros al sur de la ciudad de La Rioja, sobre Ex Ruta Nacional 38, departamento Capital, según planimetría de la Cantera Abraham (fs. 109), graficándose la Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: LR1, LR3, LR5, LR7, LR9, LR11, LR13, LR15, LR17, LR19 , LR19 y LR21; y la de margen derecha con los vértices LR2, LR4, LR6, LR8. LR10, LR12 y LR14, como así también el polígono de la mensura con los vértices A, B, C, D, F, G, H, I, K, L, M, N, O, P, Q y R, y con arreglo a lo dispuesto por Artículo 154° del Decreto-ley Ley N° 4.295/83 Código de Agua Ley N° 9.356 y Art. 235 inciso c) y concordantes del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y cuadro que como Anexo I, forma parte integrante de

la presente resolución. Artículo 2°.- Intímase al Apoderado y representante de la Cantera denominada Abraham a cumplir con un Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 215/220 de la Unidad de Gestión Ambiental y Social (U.G.A.S.). Artículo 3°.- Intímase al Apoderado y representante de las Canteras "Estefanía", "Valentina" y "Sebastián I" a presentar en un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, los estudios ambientales y de impacto ambiental correspondientes a cada una de las canteras individualizadas con precedencia. Artículo 4°.- Establécese que la Dirección General de Proyectos y Obras Hídricas deberá notificar al interesado y a la Dirección Provincial de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 5°.- Los gastos que originen la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de la firma ocurrente. Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolucion I.P.A.LaR. N° 3077/17. Anexo I. Fdo. Profesor Adolfo Scaglioni, Administrador General I.P.A.LaR."

S/c. - 20 al 28/10/2022

* * *

Dirección General de Ingresos Provinciales La Rioja

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 16

La Rioja, 24 de octubre de 2022

Visto: El Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, la Resolución Normativa DGIP 01/2011, Resolución General 15/2006, 04/2012, 14/2018 y;

Considerando:

Que el Código Tributario Ley Nº 6.402 y modificatorias, en su artículo 10°, inc. 26), faculta a la Dirección General de Ingresos Provinciales, a dictar normas generales y obligatorias con relación a regímenes de retención, percepción, recaudación e información de los gravámenes establecidos en el presente Código, como así también de las obligaciones, que tendrán a su cargo los agentes que actuarán en los diferentes regímenes.

Que por Resoluciones Generales DGIP N° 273/02; 100/03 y modificatorias, incorporadas al texto ordenado Resolución Normativa 1/2011 y modificatorias, la Dirección General de Ingresos Provinciales, insta la utilización de los aplicativos domiciliarios propuestos por la Dirección, para la confección de la declaración jurada, entre los que encontramos al Sistema de Agentes de Percepción y el Sistema de Agentes de Retención "S.A.R."

Que por la Resolución General 04/2012, la Dirección General de Ingresos Provinciales, insta la utilización de los aplicativos domiciliarios propuestos por la Dirección, para la confección de la declaración jurada, denominado Sistema de Agentes de Sellos "S.A.S."

Que el Artículo 1º de la Resolución General 15/2006, aprueba el funcionamiento del sitio web de la DGIP.

Que por medio de la Resolución General 14/2018, se estableció entre otros servicios, la obligatoriedad del uso de la Pagina WEB para realizar la presentación de les declaraciones juradas mensuales para Agentes de Retención y Percepción.

Que a la fecha, se han desarrollado nuevos servicios para ser utilizados en la Página Web de la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes que se encuadran como Agentes. Entre ellos podemos mencionar la realización de los cálculos, certificados e importaciones de los datos para la confección de las declaraciones juradas como Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos corno así también para Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.

Que por todo ello, y en función de los distintos tipos de avances tecnológicos, la Dirección evidencia la necesidad de poner a disposición nuevos servicios en la página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales, a ser utilizados por quienes revistan o adopten el carácter de Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, relacionado con herramientas que agilizan los trámites para la confección de los certificados y presentación de las declaraciones juradas.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el Artículo 72° de la Resolución Normativa 01/2011 y modificatorias por el siguiente texto:

Constancia de Retención

"Artículo 72º.- En el momento de practicar la retención el responsable deberá confeccionar la respectiva constancia por triplicado: una para el agente de retención y dos para el retenido. La constancia como mínimo deberá contener:

1) Apellido y nombre o Razón Social, domicilio, C.U.I.T. y número de inscripción del agente de retención en el régimen.

2) Apellido y nombre o Razón Social, domicilio, C.U.I.T. y número de inscripción del sujeto pasible de retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

3) Identificación numérica del documento que origina la operación, importe total del mismo y fecha de pago.

4) Base imponible, alícuota aplicada e impuesto retenido.

5) Fecha de la retención.

6) Número correlativo del certificado.

7) Nombre y aclaración de firma de quien suscribe el certificado.

Esta constancia podrá ser generada por el agente de retención en su sistema propio o a través de la página web.

Cuando el contribuyente utilice un sistema propio, no será necesaria la autorización previa de la Dirección en tanto se cumplan los requisitos exigidos en el presente capítulo.

El agente de retención deberá garantizar un adecuado sistema que permita el control de las constancias por parte de la Dirección.

En caso que el sujeto pasible de retención no recibiera la constancia de retención, deberá informar del hecho a la Dirección dentro de los cinco (5) días de practicada la retención.

Para el caso de empresas contempladas en el Artículo 48º, inciso 3, la constancia de retención será documentada en la misma liquidación de pago debiéndose consignar, asimismo, los números de inscripción del agente de retención y del sujeto pasivo de la obligación y el impuesto retenido."

Artículo 2º.- Sustituir el Artículo 73° de la Resolución Normativa 01/2011 y modificatorias por el siguiente texto:

Presentación de Declaración Jurada y Pago

Artículo 73º.- Los Agentes de Retención deberán depositar los montos retenidos y presentar ante la Dirección una declaración jurada informativa por mes calendario. En ambos casos, deberá ser teniendo en cuenta el vencimiento vigente, que surgirá del calendario fijado en forma anual.

A efectos de confeccionar la declaración jurada mensual el agente de retención deberá utilizar las distintas herramientas disponibles en la página web.

Si el contribuyente posee sistema propio para emitir las constancias de retención, la misma deberá adecuarse a las especificaciones técnicas que se detallan seguidamente:

Especificaciones Técnicas para permitir la Importación de Información

Si el contribuyente posee sistema informático propio para emitir las Constancias de Retención, a efectos de confeccionar la Declaración Jurada, deberá preparar un archivo para importar los datos de los certificados emitidos a la aplicación vigente en la página web, en cualquiera de los siguientes formatos de archivo:

1. Archivo de Texto (*.TXT)
2. Base de Datos (*.DBF)
3. Texto delimitado por comas (*.CSV)
4. Planilla de Excel (*.XLS)

El archivo de importación podrá ser incorporado a la Pagina Web para poder generar la Declaración Jurada mediante la herramienta Configuración de Archivo de Importación.

El archivo deberá contener un registro por cada certificado emitido con los siguientes datos:

1. Número de C.U.I.T.
2. Número de Certificado
3. Número de Inscripción
4. Razón Social
S. Domicilio del Sujeto Retenido
6. Fecha de Retención
7. Importe total de la operación
8. Base Imponible sujeta a retención
9. Alícuota
10. Importe Retenido
11. Comprobante de la Operación

La declaración jurada deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Retención:

1.1. Número de inscripción como Agente de Retención.

1.2. C.U.I.T.

1.3. Apellido y Nombre o Razón social.

1.4. Período y fecha de la presentación de declaración jurada.

1.5. Importe total de la declaración jurada a depositar.

2. Datos del retenido:

2.1. Número de inscripción en el Impuesto Sobre los Impuestos Brutos.

2.2. Apellido y nombre o Razón Social del retenido.

2.3. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.

2.4. Número de comprobante / factura / recibo u Orden de Pago.

2.5. Domicilio si el sujeto retenido es no inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja.

2.6. Número del certificado de retención.

2.7. Importe total pagado sujeto a Retención.

2.8. Base Imponible de retención.

2.9. Alícuota.

2.10. Importe retenido.

2.11. Fecha de la retención.

Los agentes de retención deberán efectuar el depósito de los importes retenidos en Sede Central de la Dirección, Instituciones Bancarias habilitadas y los distintos medios habilitados en las fechas de vencimiento establecidas precedentemente. Los agentes de retención incorporados al Sistema SIRCAR establecido por el Artículo 75º de la Resolución General N° 01/06 de Comisión Arbitral, deberán efectuar la presentación de la declaración jurada y el pago, de conformidad con lo establecido por la Comisión Arbitral y el Capítulo III del presente Título."

Artículo 3º.- Sustituir el Artículo 82º de la Resolución Normativa 01/2011 y modificatorias por el siguiente texto:

"Artículo 82º.- Los Agentes de Percepción deberán depositar los montos percibidos y presentar ante la Dirección una declaración jurada informativa por calendario. En ambos casos, deberá ser teniendo en cuenta el vencimiento vigente, que surgirá del calendario fijado en forma anual.

A efectos de confeccionar la declaración jurada mensual el Agente de Percepción deberá utilizar las distintas herramientas disponibles en la página web.

Si el contribuyente posee sistema propio para emitir las constancias de percepción, la misma deberá adecuarse a las especificaciones técnicas que se detallan seguidamente:

Especificaciones Técnicas para permitir la Importación de Información

Si el contribuyente posee sistema informático propio para emitir las Constancias de Percepción, a efectos de confeccionar la Declaración Jurada, deberá preparar un archivo para importar los datos de los certificados emitidos a la aplicación vigente en la página web, en cualquiera de los siguientes formatos de archivo:

1. Archivo de Texto (*.TXT)
2. Base de Datos (*.DBF)
3. Texto delimitado por comas (*.CSV)
4. Planilla de Excel (*.XLS)

El archivo de importación podrá ser incorporado a la Pagina Web para poder generar la Declaración Jurada

mediante la herramienta Configuración de Archivo de Importación.

El archivo deberá contener un registro por cada certificado emitido con los siguientes datos:

1. Número de C.U.I.T.
2. Número de Inscripción
3. Razón Social
4. Domicilio del Sujeto Percibido
5. Fecha de Percepción
6. Importe total de la operación
7. Base Imponible sujeta a percepción
8. Alícuota
9. Importe Percibido
10. Número Comprobante de la Operación.

La declaración jurada de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Percepción:

1.1. Número de inscripción como Agente de Percepción.
1.2. C.U.I.T.
1.3. Apellido y Nombre o Razón social.
1.4. Período y fecha de percepción.
1.5. Importe total de la declaración jurada a depositar.

2. Datos del percibido:

2.1. Nombre y Apellido o Razón Social del sujeto percibido

2.2. Numero de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2.3. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.

2.4. Domicilio si el sujeto percibido es no inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de La Rioja.

2.5. Número de factura o documento equivalente.
2.6. Base Imponible o Importe Neto de Facturación.
2.7. Importe Percibido.
2.8. Fecha de factura o documento equivalente.

Los Agentes de Percepción deberán efectuar el depósito de los importes percibidos en Sede Central de la Dirección, Instituciones Bancarias habilitadas y los distintos medios habilitados en las fechas de vencimiento establecidas precedentemente.

Los Agentes de Percepción incorporados al Sistema SIRCAR establecido por el Artículo 75º de la Resolución General N° 01/06 de Comisión Arbitral, deberán efectuar la presentación de la declaración jurada y el pago, de conformidad con lo establecido por la Comisión Arbitral y el Capítulo III del presente Título."

Artículo 4º.- Sustituir el Artículo 4º de la Resolución General 04/2012 por lo siguiente:

Constancia de la Percepción

Artículo 4º.- Los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se ingresa el sellado por Declaración Jurada, deberán estampar con un sello o impreso por cualquier otro medio, una leyenda que contenga:

1. Denominación del Agente de Percepción.
2. N° de inscripción en el Impuesto de Sellos.
3. La enunciación "Impuesto de Sellos pagado por DD JJ" y se consignará con caracteres legibles e indelebles, el mes en que se declara el tributo y el importe.

Lo mencionado en este artículo, a opción del Agente, se dará por cumplido si se adjunta al instrumento, el comprobante de la percepción que se emite por la opción correspondiente disponible en la página web,"

Artículo 5°.- Sustituir el Artículo 5º de la Resolución General 04/2012 por lo siguiente:

"Artículo 5º.- Los Agentes de Percepción presentarán ante la Dirección una declaración jurada por mes calendario debiendo depositar los montos percibidos. En ambos casos deberá ser teniendo en cuenta el vencimientos vigente, que surgirá del calendario fijado en forma anual.

A efectos de confeccionar la declaración jurada mensual el Agente de Percepción deberá utilizar las distintas herramientas disponibles en la página web.

Si el contribuyente posee sistema informático propio para emitir las Constancias de Percepción, a efectos de confeccionar la Declaración Jurada, deberá preparar un archivo para importar los datos de los certificados emitidos a la aplicación vigente en la página web, en cualquiera de los siguientes formatos de archivo:

1. Archivo de Texto (*.TXT)
2. Base de Datos (*.DBF)
3. Texto delimitado por comas (*.CSV)
4. Planilla de Excel (*.XLS)

El archivo de importación podrá ser incorporado a la Pagina Web para poder generar la Declaración Jurada mediante la herramienta Configuración de Archivo de Importación.

El archivo deberá contener un registro por cada certificado emitido con los siguientes; datos:

1. Número Comprobante de la Operación
2. Fecha de Percepción
3. Nombre de la Persona Percibida
4. Tipo de Documento de la persona percibida
5. Documento de la persona percibida
6. Domicilio de la persona percibida
7. Código de Sello según Ley
8. Base imponible / Cantidad
9. Importe Percibido
10. Detalle del Instrumento

La declaración jurada de los agentes de percepción del Impuesto sobre los deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Percepción:

1.1. Número de inscripción como Agente de Percepción.
1.2. C.U.I.T.
1.3. Apellido y Nombre o Razón social.
1.4. Período y fecha de percepción.
1.5. Importe total de la declaración jurada a depositar.

Los agentes de percepción deberán efectuar el depósito de los distintos importes percibidos en Sede Central de la Dirección, Instituciones Bancarias habilitadas y los distintos medios habilitados."

Artículo 6º.- Establecer, a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución, el uso obligatorio de las aplicaciones vigentes en la página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales, www.dgiplarioja.gob.ar, como único medio habilitado para la emisión de los certificados de retención cuando los mismos no sean emitidos por sistemas propios y para la importación de los archivos generados por los sistemas mencionados para la presentación de la declaración jurada.

Artículo 7º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma.

Artículo 8°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Coordinadores, Supervisores, Jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición.

Artículo 9°.- Cumplido, comuníquese, solicítese publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cr. Luis F. Aguilar
Director General-DGIP

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública N° 02/22
Expediente F6-612-2/22

Objeto: "CDI Villa Unión - Dpto. Coronel Felipe Varela - La Rioja".

Presupuesto Oficial: $ 70.879.090,96.

Plazo de Obra: ocho (8) meses.

Lugar y día de apertura: Ministerio de Infraestructura, día 14/11/22 a horas 09:00.

Valor del pliego: Sin Costo

Consulta y Adquisición de Pliegos - Contacto: Lugar: Ministerio de Infraestructura - Subsecretaría de Obras y Proyectos - sito en calle San Martín Nº 248 - Planta Alta. Desde el día viernes 04 de noviembre hasta el día miércoles 09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a 12:30. Teléfono fijo: 0380 4453371. Dirección de correo: rendicioninfralarioja@gmail.com

Lic. Claudia Andrea D'Alessio
Directora Gral. de Comunicación

Nº 850545 - $ 8.806,00 - 28/10 y 01/11/2022

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública N° 03/22
Expediente F6-531-1/22

Objeto: "CDI Machigasta - B° La Banda - Dpto. Arauco - Aimogasta - Provincia de La Rioja."

Presupuesto Oficial: $ 72.508.730,77.

Plazo de Obra: ocho (8) meses.

Lugar y día de apertura: Ministerio de Infraestructura; día 14/11/22 a horas 10:00.

Valor del pliego: Sin Costo.

Consulta y Adquisición de Pliegos - Contacto: Lugar: Ministerio de Infraestructura - Subsecretaría de Obras y Proyectos - sito en calle San Martín Nº 248 - Planta Alta. Desde el día viernes 04 de noviembre hasta el día miércoles 09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a 12:30. Teléfono fijo: 0380 4453371. Dirección de correo: rendicioninfralarioja@gmail.com

Lic. Claudia Andrea D'Alessio
Directora Gral. de Comunicación

Nº 850546 - $ 8.806,00 - 28/10 y 01/11/2022

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública N° 04/22
Expediente F6-605-5/22

Objeto: "CDI Barrio Francisco I - Dpto. Capital - Provincia de La Rioja."

Presupuesto Oficial: $ 70.879.090,96.

Plazo de Obra: ocho (8) meses.

Lugar y día de apertura: Ministerio de Infraestructura: día 14/11/22 a horas 11:00.

Valor del pliego: Sin Costo.

Consulta y Adquisición de Pliegos - Contacto: Lugar: Ministerio de Infraestructura - Subsecretaría de Obras y Proyectos - sito en calle San Martín Nº 248 - Planta Alta. Desde el día viernes 04 de noviembre hasta el día miércoles 09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a 12:30. Teléfono fijo: 0380 4453371. Dirección de correo: rendicioninfralarioja@gmail.com

Lic. Claudia Andrea D'Alessio
Directora Gral. de Comunicación

Nº 850547 - $ 8.806,00 - 28/10 y 01/11/2022

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública N° 05/22
Expediente F6-589-9/22

Objeto: "CDI Malligasta - Dpto. Chilecito - Provincia de La Rioja."

Presupuesto Oficial: $ 38.665.290,04.

Plazo de Obra: cinco (5) meses.

Lugar y día de apertura: Ministerio de Infraestructura: día 15/11/22 a horas 09:00.

Valor del pliego: Sin Costo.

Consulta y Adquisición de Pliegos - Contacto: Lugar: Ministerio de Infraestructura - Subsecretaría de Obras y Proyectos - sito en calle San Martín Nº 248 - Planta Alta. Desde el día viernes 04 de noviembre hasta el día miércoles 09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a 12:30. Teléfono fijo: 0380 4453371. Dirección de correo: rendicioninfralarioja@gmail.com

Lic. Claudia Andrea D'Alessio
Directora Gral. de Comunicación

Nº 850548 - $ 8.806,00 - 28/10 y 01/11/2022

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública N° 06/22
Expediente F6-550-0/22

Objeto: "CDI Ulapes - Dpto. Gral. San Martín - La Rioja."

Presupuesto Oficial: $ 66.244.200,63.

Plazo de Obra: ocho (8) meses.

Lugar y día de apertura: Ministerio de Infraestructura: día 15/11/22 a horas 10:00.

Valor del pliego: Sin Costo.

Consulta y Adquisición de Pliegos - Contacto: Lugar: Ministerio de Infraestructura - Subsecretaría de Obras y Proyectos - sito en calle San Martín Nº 248 - Planta Alta. Desde el día viernes 04 de noviembre hasta el día miércoles 09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a 12:30. Teléfono fijo: 0380 4453371. Dirección de correo: rendicioninfralarioja@gmail.com

Lic. Claudia Andrea D'Alessio
Directora Gral. de Comunicación

Nº 850549 - $ 8.806,00 - 28/10 y 01/11/2022

VARIOS

ELARGAS S.A.P.E.M.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Directorio de la Sociedad ELARGAS S.A.P.E.M. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre de 2022 a las 11:00 horas en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en calle Buenos Aires N° 337, de la ciudad de La Rioja, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación del firmante del Acta de Asamblea.

2) Motivos de la Convocatoria fuera de término para el tratamiento por la Asamblea de la documentación contable del ejercicio económico N° 10 iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021.

3) Consideración de la documentación indicada en el Art. 234 inciso 1°, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 10, finalizado el 31 de diciembre de 2021, y de sus resultados.

4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico N° 10.

5) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico N° 10.

6) Determinación de los honorarios de los Directores.

7) Determinación de los honorarios de los Síndicos.

8) Designación de reemplazo de Director Titular.

9) Designación de reemplazo de Síndico Titular.

10) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 14 días del mes de octubre de 2022.

Dr. Alfredo Pedrali
Presidente
ELARGAS S.A.P.E.M.

Nº 27464 - $ 9.380,00 - 18/10 al 01/11/2022

* * *

La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada
Convocatoria

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, Convócase a los señores asociados de La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada, a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas, en el Salón ubicado en calle Joaquín V. González Nº 680 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de tres Asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.

2. Estados contables correspondiente al Ejercicio Nº 33 de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2022.

2.1. Lectura y consideración de la Memoria.

2.2. Lectura y consideración del Estado Contable.

2.3. Informe del Síndico.

2.4. Dictamen del Auditor Externo.

3. Informe y consideración de Fondo Protección Antigranizo al 31-07-22.

4. Plan de desarrollo Fairtrade, uso y destino de la Prima - Comercio Justo.

5. Suspensión de capitalización Art. 18. Inciso b) por el término de dos ejercicios económicos sociales.

6. Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos según el Art. 67 Ley 20.337.

7. Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:

7.1. Elección de tres Consejeros Titulares en reemplazo de los señores:

Alfredo German Capece DNI 29.428.216
Alfredo Salguero DNI 6.719.883
José Narváez DNI 11.868.238

7.2. Elección de tres Miembros para Consejeros Suplentes.

7.3. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

José Luis Juárez
Secretario

Mario Juan González
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social "Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se realizará y sus decisiones eran válidas cualquiera sea el número de asociados presentes".

Nº 27467 - $ 7.236,00 - 21 al 28/10/2022

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244 -

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00029-9-21, caratulados: "Gómez Antonio Rolando s/Regularización Dominial de inmueble ubicado en Ruta Nacional N° 11 localidad de Shaqui", se dictó Resolución de Expropiación N° 547 de fecha 23 de septiembre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble emplazado en la localidad de Shaqui, departamento San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de División, aprobado por Disposición N° 024657, de fecha 18 de febrero de 2020, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 05; Circunscripción: IV; Sección: B; Manzana: 4; Parcela: 60; Superficie total: tres mil trescientos cuatro metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (3304,03 m2); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda: al Norte con parcela "22; al Este con Río Los Sauces; al Sur con parcela "24" y parcela "61"; al Oeste con Ruta Nacional N° 40 y parcela "61". Nomenclatura Catastral: Departamento: 05; Circunscripción: IV; Sección: B; Manzana: 4; Parcela: 61; Superficie total: quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (547,71 m2); el referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda: al Norte con parcela "60"; al Este con parcela "60"; al Sur con parcela "24"; al Norte con Ruta Nacional N° 40. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 23 de septiembre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 336 - S/c. - 21 al 28/10/2022

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. G02-00141-1-19, caratulados: "Carlos Daniel Álamo s/Escrituración - Callejón S/N Dpto. Arauco", se dictó Resolución de Expropiación N° 623 de fecha 24 de octubre de 2022, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble emplazado en la localidad de Villa Mazan, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial - Decreto 118/07 - Ley N° 8.244, aprobado por disposición N° 019915, de fecha 27 de junio de 2013, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 132, Folio 16, con fecha 01 de agosto de 2022, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 04; Circunscripción: I; Sección: B; Manzana: 12; Parcela: 121; Superficie total: diecinueve mil ciento treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (19.136,47 m2). El referido queda comprendido dentro de los siguientes linderos generales: linda al Norte con callejón sin nombre y Río Salado; al Este con propiedad de Santos Vega; al Sur con propiedad de José Marcos Díaz; al Oeste con propiedades de María M. de Cabrera, Augusto F. González y Lubardo Roque Rivero. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 24 de octubre de 2022.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

N° 337 - S/c. - 28/10 al 04/11/2022

* * *

Ministerio de Agua y Energía

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto Nº 009/19, hace saber que en los autos Expediente G10.1-217.6/21, caratulados: "Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible s/Determinación Línea de Ribera del Río Los Sauces Tramo Sectorizado desde Av. Mártires de la Dictadura hasta Av. Ortiz de Ocampo" se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 2022, la Resolución M.A. y E. Nº 0600/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 29 de septiembre de 2022. Visto:… Considerando:… Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos Nº 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M. A. y E. Nº 004/20 - El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la Línea de Ribera del Río Los Sauces - Tramo desde Avda. Mártires de la Dictadura (Circunvalación) hasta Avda. Ortiz de Ocampo - Departamento Capital de la Provincia de La Rioja: Línea de ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 1 (Lon 66°52'43.8994"W_Lat 29°26'36.2196"S), 2 (Lon 66°52'42.0017"W_Lat 29°26'38.8559"S), 3 (Lon 66°52'39.6969"W_Lat 29°26'41.2163"S), 4 (Lon 66°52'38.4846"W_Lat 29°26'42.7916"S), 5 (Lon 66°52'38.2646"W_Lat 29°26'46.0764"S), 6 (Lon 66°52'36.1295"W_Lat 29°26'48.7393"S), 7 (Lon 66°52'37.4371"W_Lat 29°26'50.4471"S), 8 (Lon 66°52'37.0697"W_Lat 29°26'53.1463"S), 9 (Lon 66°52'35.5391"W_Lat 29°26'55.2603"S), 10 (Lon 66°52'33.5352"W_Lat 29°26'57.7298"S), 11 (Lon 66°52'30.8676"W_Lat 29°26'59.0289"S), 12 (Lon 66°52'30.0206"W_Lat 29°27'00.4577"S), 13 (Lon 66°52'24.5248"W_Lat 29°27'01.5132"S), 14 (Lon 66°52'20.7626"W_Lat 29°27'02.1882"S, 15 (Lon 66°52'19.2722"W_Lat 29°27'03.0909"S), 16 (Lon 66°52'18.3942"W_Lat 29°27'04.4565"S), 17 (Lon 66°52'17.9733"W_Lat 29°27'07.6580"S), 18 (Lon 66°52'15.8833"W_Lat 29°27'09.9061"S), 19 (Lon 66°52'16.0997"W_Lat 29°27'11.3867"S), 20 (Lon 66°52'15.1018"W_Lat 29°27'14.4646"S), 21 (Lon 66°52'14.1990"W_Lat 29°27'15.3055"S), 22 (Lon 66°52'12.5904"W_Lat 29°27'14.5198"S), 23 (Lon 66°52'10.9857"W_Lat 29°27'15.1317"S), 24 (Lon 66°52'10.0455"W_Lat 29°27'17.1758"S), 25 (Lon 66°52'08.6457"W_Lat 29°27'18.9257"S), 26 (Lon 66°52'07.9365"W_Lat 29°27'20.7697"S), 27 (Lon 66°52'05.4903"W_Lat 29°27'20.8845"S), 28 (Lon 66°52'03.1759"W_Lat 29°27'20.7093"S), 29 (Lon 66°52'00.8615"W_Lat 29°27'21.1924"S), 30 (Lon 66°51'59.5769"W_Lat

29°27'22.0311"S), 31 (Lon 66°51'57.7365"W_Lat 29°27'23.4527"S), 32 (Lon 66°51'55.4453"W_Lat 29°27'23.6021"S), 33 (Lon 66°51'53.8599"W_Lat 29°27'24.2021"S), 34 (Lon 66°51'52.6762"W_Lat 29°27'25.0993"S), 35 (Lon 66°51'51.1386"W_Lat 29°27'26.0394"S), 36 (Lon 66°51'49.7460"W_Lat 29°27'26.7130"S), 37 (Lon 66°51'48.7056"W_Lat 29°27'27.2757"S), 38 (Lon 66°51'47.6174"W_Lat 29°27'27.7428"S), y la de Margen Derecha con los vértices: 1 (Lon. 66°52'46.7241"W-Lat. 29°26'37.2847"S), 2 (Lon. 66°52'45.5711"W-Lat. 29°26'38.6717"S), 3 (Lon. 66°52'45.0001"W-Lat 29°26'40.1547"S), 4 (Lon 66°52'44.0262"W_Lat 29°26'42.5358"S), 5 (Lon 66°52'43.4365"W_Lat 29°26'44.5022"S), 6 (Lon 66°52'42.3905"W_Lat 29°26'46.1329"S), 7 (Lon 66°52'41.1368"W_Lat 29°26'47.8479"S), 8 (Lon 66°52'39.8531"W_Lat 29°26'50.0261"S), 9 (Lon 66°52'40.1255"W_Lat 29°26'53.3386"S), 10 (Lon 66°52'39.7193"W_Lat 29°26'54.9615"S), 11 (Lon 66°52'38.0484"W_Lat 29°26'57.7254"S), 12 (Lon 66°52'35.4998"W_Lat 29°26'59.0969"S), 13 (Lon 66°52'33.4006"W_Lat 29°27'00.5920"S), 14 (Lon 66°52'32.4807"W_Lat 29°27'02.1738"S), 15 (Lon 66°52'29.1864"W_Lat 29°27'02.2804"S), 16 (Lon 66°52'25.1999"W_Lat 29°27'02.8112"S), 17 (Lon 66°52'22.4958"W_Lat 29°27'03.5682"S), 18 (Lon 66°52'21.2191"W_Lat 29°27'04.7934"S), 19 (Lon 66°52'22.0468"W_Lat 29°27'08.2787"S), 20 (Lon 66°52'21.4485"W_Lat 29°27'09.5219"S), 21 (Lon 66°52'21.9301"W_Lat 29°27'10.9208"S), 22 (Lon 66°52'21.1042"W_Lat 29°27'12.2971"S), 23 (Lon 66°52'19.4425"W_Lat 29°27'12.4809"S), 24 (Lon 66°52'18.3342"W_Lat 29°27'13.4405"S), 25 (Lon 66°52'17.0517"W_Lat 29°27'14.8556"S), 26 (Lon 66°52'16.5104"W_Lat 29°27'16.3276"S), 27 (Lon 66°52'14.2701"W_Lat 29°27'17.7593"S), 28 (Lon 66°52'12.2212"W_Lat 29°27'19.3199"S), 29 (Lon 66°52'10.8994"W_Lat 29°27'20.3444"S), 30 (Lon 66°52'09.6997"W_Lat 29°27'21.4804"S), 31 (Lon 66°52'04.4776"W_Lat 29°27'21.9222"S), 32 (Lon 66°52'07.5891"W_Lat 29°27'22.0878"S), 33 (Lon 66°52'01.7334"W_Lat 29°27'22.5765"S), 34 (Lon 66°52'00.1718"W_Lat 29°27'23.2603"S), 35 (Lon 66°51'58.7810"W_Lat 29°27'24.3469"S), 36 (Lon 66°51'57.5817"W_Lat 29°27'25.4945"S), 37 (Lon 66°51'55.9049"W_Lat 29°27'25.9195"S), 38 (Lon 66°51'53.3735"W_Lat 29°27'26.6677"S), 39 (Lon 66°51'51.1582"W_Lat 29°27'27.7516"S), 40 (Lon 66°51'49.4257"W_Lat 29°27'28.6277"S), 41 (Lon 66°51'48.1535"W_Lat 29°27'29.1972"S), conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154º del Decreto-Ley Nº 4.295/83, Artículo 235º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 9.356. Artículo 2°.- La Unidad de Enlace para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 21/22 y de Obras y Proyectos a fs. 23. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. Nº 0600/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. Nº 0600/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 05 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

Nº 27507 - $ 9.460,50 - 28/10, 01 y 04/11/2022

* * *

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto Nº 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "A" - Nº 48 - Año 2018, caratulados: "Aguirre Stella Maris s/Cantera que denomina Néstor Junior" se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 2022, la Resolución M.A. y E. Nº 0580/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 22 de septiembre de 2022. Visto:… Considerando:… Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos Nº 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A.y E. Nº 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la cantera denominada "Néstor Junior" ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, partiendo de la rotonda cruce de Avenida Circunvalación y Ruta Nacional Nº 38, siguiendo por esta última, 1,7 km hasta encontrar la Ruta Provincial Nº 25, transitando por ésta última 1,5 km, hasta encontrar la huella que se desvía a la derecha, hacia el Sur, por la que se recorren 850 m para ingresar a la cantera, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 25,776 m3/seg: Línea de ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 352, 350, 2, 327, 3, 391, 368, 384, 5, 295, 6, 269, 8, 245 y 9 y la de Margen Derecha con los vértices: 339, 336, 319, 316, 385, 374, 377, 12, 287, 283, 259, 258, 241 y 10, como así también el polígono de la Mensura con los vértices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154º del Decreto-Ley Nº 4.295/83, Artículo 235º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 9.356. Artículo 2°.- Intímase a la señora Stella Maris

Aguirre a cumplir con el Plan de Medidas de Mitigación para la atenuación de los posibles impactos ambientales que genera la actividad (extracción de áridos) sobre las condiciones topográficas del lugar de conformidad a informe de fs. 28/33 de la Dirección General de Gestión Ambiental. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. Nº 0580/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. Nº 0580/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni - Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

Nº 27508 - $ 6.961,00 - 28/10 al 04/11/2022 - Capital

* * *

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto Nº 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "B" - Nº 79 - Año 2018, caratulados "Bosetti Jorge Luis s/Cantera que denomina Hermenegildo" se ha dictado con fecha 19 de octubre de 2022, la Resolución M.A. y E. Nº 0636/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 19 de octubre de 2022. Visto:… Considerando:… Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos Nº 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A. y E. Nº 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fijase la línea de Ribera de la cantera denominada "Hermenegildo" ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, a la que se accede, partiendo desde la rotonda Ángel Vicente Peñaloza, hacia el Sur por Av. Ortiz de Ocampo y luego por Ex. Ruta Nacional Nº 38, aproximadamente 20 km, hasta llegar a un río seco, denominado Río El Tala, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 118 m3/seg, de la siguiente manera y de conformidad a Planimetría de fs. 29: como Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 01M, 18, 02M, 41, 03M, 88, 05M, 137, 06M, 185, 191 y 209 y la de Margen Derecha con los vértices: 15M, 24, 14M, 43, 48, 92, 108, 121, 128, 10M, 176, 201 y 217, como así también el polígono de la Mensura con los vértices 01M, 02M, 03M, 04M, 05M, 06M, 07M, 08M, 09M, 10M, 11M, 12M, 13M, 14M y 15M, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154º del Decreto-Ley Nº 4.295/83, Artículo 235º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 9.356. Artículo 2°.- La empresa Bosetti y Cía. S.A. deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por el Departamento de Geología Minera de la Secretaría de Minería y Energía fs. 14, las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 31/36 y de Obras y Proyectos a fs. 28/29, como así también a todo lo prescripto por la Ley Nº 8.871, Ley Nº 25.675 Ley General de Ambiente, Ley Nº 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el trabajo, Ley Nº 7.801 de Medio Ambiente, Ley Nº 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial Nº 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. Nº 0636/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. Nº 0636/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministerio de Agua y Energía

Nº 27509 - $ 7.497,00 - 28/10 al 04/11/2022

* * *

El señor Ministro de Agua y Energía, Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, designado mediante Decreto Nº 009/19, hace saber que en los autos Expediente Letra "R" - Nº 43 - Año 2016, caratulados: "Rodríguez Pablo Gabriel s/Cantera que denomina Silvestre" se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2022, la Resolución M.A. y E. Nº 0646/22, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 21 de octubre de 2022. Visto:… Considerando:… Por ello en virtud de la facultad conferida por los Decretos Nº 002/19, 009/19, 082/19 y 048/20 y Resolución M.A. y E. Nº 004/20 El Ministro de Agua y Energía Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera de la cantera denominada "Silvestre" ubicada en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, acera Oeste de la ex Ruta Nacional Nº 38, tramo: El Tala-

Talamuyuna, 600 m al Norte de Talamuyuna sobre lecho del Río Seco, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 50 m3/seg, de la siguiente manera, según planimetría de fs. 35: como Línea de Ribera de Margen Izquierda a la poligonal calculada y graficada con los vértices: 231, 241, 250, 223, 199, 197, 190, 174, 167, 152, 131, 119, 108, 91, 85, 63 y 27 y la de Margen Derecha con los vértices: 225, 233, 243, 215, 210, 184, 169, 158, 146, 136, 133, 124, 102, 108, 75, 72 y 23 (que coincide con ese vértice de la Mensura de la Cantera), como así también el polígono de la Mensura con los vértices 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. También se grafica el badén y el alambrado Oeste de la ex Ruta Nacional 38, conforme a Plano e informe técnico emanado de la Dirección General de Obras y Proyectos de la Secretaría del Agua, y lo dispuesto por el Artículo 154º del Decreto-Ley Nº 4.295/83, Artículo 235º y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 7º y concordantes de la Ley Nº 9.356. Artículo 2°.- El señor Pablo Gabriel Rodríguez deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por el Departamento de Geología Minera de la Secretaria de Minería y Energía fs. 7, las Direcciones Generales de Gestión Ambiental a fs. 22/27 y de Obras y Proyectos a fs. 18/20, como así también a todo lo prescripto por la Ley Nº 8.871, Ley Nº 25.675 Ley General de Ambiente, Ley Nº 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley Nº 7.801 de Medio Ambiente, Ley Nº 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial Nº 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a la Dirección General de Catastro, y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en catastro según lo establecido en el Decreto-ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución M.A. y E. Nº 0646/22. Firmado.: Profesor Adolfo Scaglioni - Ministro de Agua y Energía." En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución M.A. y E. Nº 0636/22 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 24 de octubre de 2022. Ministerio de Agua y Energía. Profesor Adolfo Héctor Nicolás Scaglioni, Ministro de Agua y Energía.

Prof. Adolfo Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

Nº 27510 - $ 7.675,50 - 28/10, 01 y 04/11/2022

REMATES JUDICIALES

Poder Judicial de la Nación

El Juzgado Federal de La Rioja a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal - Secretaría Civil y Comercial a cargo de la actuaria en los autos "N° FCB 42252/2015, caratulados.- Osecac c/Vargas, Leopoldo s/Ley 23.660. Obra Sociales" ha dispuesto lo siguiente a través del proveído que a continuación se transcribe: "La Rioja, 12 de octubre de 2022. (...) Asimismo, atento al estado de autos, y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, fíjese fecha de subasta del bien inmueble embargado en autos, dominio JXI 057, de propiedad del demandado en los presentes, Sr. Leopoldo Vargas - CUIT: 20-16152382-9, para el día 10 de noviembre del corriente año a las 11 horas, llevándose a cabo en los Estrados de este Juzgado Federal, con asistencia de la Secretaría en lo Civil y Comercial, Dra. Ana Karina Barrionuevo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, y en el diario "El Independiente" y/o "Nueva Rioja", conforme lo dispuesto por el art. 566 del C.P.C.C.N. Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal. La Rioja, 19 de octubre de 2022.

Ana Karina Barrionuevo
Secretaria Federal

Nº 25486 - $ 1.080,00 - 25 y 28/10/2022 – Capital

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Gustavo Roque Díaz, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "B", en los autos Expte. Nº 40102220000031462 - Letra "D" - Año 2022, caratulados: "Díaz Carranza, Eladia del Tránsito s/Sucesorio", dispuso publicar edictos citatorios en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja, por cinco veces, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la causante, Eladia del Tránsito Díaz, L.C. N° 4.199.941, dentro del término de quince días, posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento ley (Art.342 - inc.3º del C.P.C.). Aimogasta, octubre de 2022.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

Nº 27455 - $ 1.800,00 - 14 al 28/10/2022 – Aimogasta

La señora Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Karina Anabella Gómez, Juez de Cámara, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 20202220000029882 - Año 2022 - Letra "T"- caratulados: "Tello, Ramón Evaristo - Sucesorio Ab Intestato" hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local, por tres (3) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Sra. Patricia Analía Moreno - Prosecretaria. Junio 2022.

Cecilia Rita Seárez
Jefe de Despacho

Nº 27479 - $ 1080,00 - 21/10 al 28/10/2022 – Capital

* * *

La Dra. María Dolores Lazarte, Juez de la Cámara Única, Secretaría Civil "B", Sala Unipersonal 2, de la Circunscripción Judicial IVº, Aimogasta, cita y emplaza por el término de quince días (15 días) posteriores a la publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ilda Agustina Quinteros, DNI 4.727.014, para comparecer en los autos Expte. N° 40102220000029139 - Letra "Q" - Año 2022, caratulado: "Quinteros, Ilda Agustina s/Juicio Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Independiente (Art. 342 inc. 2 y 3 del CPC). Secretaría, 28 de abril de 2022. Dr. Franco Darío Soria, Secretario, Secretaría Civil "B".

Dr. Franco Darío Soria
Secretario

Nº 27485 - $ 1575,00 - 25/10 al 08/11/2022 - Aimogasta

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Margot Chade, hace saber que en los autos Expte. N° 20201220000031290 - Letra "B" - Año 2022, caratulados: "Bustos, Orlando Nicolás / Sucesión Ab Intestato" ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del Sr. Orlando Nicolás Bustos, D.N.I. N° 22.103.948 a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 12 de octubre de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 27491 - $ 1.800,00 - 28/10 al 11/11/2022 - Chilecito

El Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Dra. Marcela S. Fernández Favarón encargada del Registro Público Dra. María José Quiroga en los autos Expte. N° 14.764 - Letra "L" - Año 2022, caratulados' "Living Room SRL" - Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales y Aumento de Capital. Que por contrato privado hace saber: 1°) Mediante acta de fecha 22 de junio de 2022, se establece un aumento de Capital de $ 1.188.000,00 (Pesos Un Millón Ciento Ochenta y Ocho Mil) es decir, de la suma de $ 12.000,00 (Pesos Doce Mil) a la suma de $ 1.200.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Mil), como consecuencia de ello, se modifica la Cláusula Cuarta, la que queda redactada de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: Capital Social, se fija en la suma de $ 1.200.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Mil), aporte integrado totalmente en las siguientes proporciones: Rivera Michea, José Luis DNI Nº 16.180.008 aporte e integra 108 Cuotas Sociales de $10.000 (Pesos Diez Mil) cada una, que representan el 90% del Capital Social que es equivalente a $ 1.080.000,00 (Pesos Un Millón Ochenta Mil) de Capital y la Sra. Toledo, Mariela Silvina D.N.I. Nº 23.660.624, aporta e integra 12 Cuotas Sociales de $ 10.000 (Pesos Diez Mil) cada una, que representan el 10 % del Capital Social, que es equivalente a $ 120.000,00 (Pesos Ciento Veinte Mil) de Capital. Dichos aportes están totalmente suscriptos e integrados, lo que hace un Capital Social de Pesos Un Millón Doscientos ($ 1.200.000,00), integrado y compuesto por 120 Cuotas Sociales de $ 10.000 (Pesos Diez Mil) cada una, con derecho a un voto.
Secretaría, 20 de octubre de 2022.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria

Nº 27492 - $ 2.412,00 - 28/10/2022 - Capital

* * *

La Sra. Jueza Transitoria de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal Nº 7, Dra. Ana Carla Menem de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Ramón Eduardo Maidana, en los autos Expte Nº 10401220000030142 - A - 2022, caratulados: Maidana, Ramón Eduardo s/Sucesorio Ab Intestato, a comparecer a derecho dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación de edictos, Art. 2.340 del C.C. y C.N. y Art. 342 del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 20 de agosto de 2022.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 27493 - $ 405,00 - 28/10/2022 - Capital

El señor Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Sala Unipersonal N° 8 a cargo del Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "B" a cargo de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, en autos Expte N° 10402220000030672 - G - 2022, caratulados: "Gaset Waidatt, Delia Leonor Elvira / Sucesión Ab Intestato", hace saber por una vez (1) vez que cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Delia Leonor Elvira Gaset Waidatt DNI 10.790.314 a fin que se presenten juicio dentro de los treinta días (30) computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial (Art. 2.340 última parte del C.C. y C.N. Art 342 C.P.C.) bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial.
Secretaría, 19 de octubre de 2022.

Dra. Silvia. S. Zalazar
Secretaria

Nº 27494 - $ 450,00 - 28/10/2022 - Capital

* * *

La señora titular de la Sala Unipersonal Nº 2 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Susana Fernández Favarón, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, en autos Expte Nº 10101220000031220 - Letra S - Año 2022, caratulado "Sotomayor, Jorge Arturo Rubén - Sucesorio Ab Intestato" ha dispuesto la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derechos en la sucesión del extinto Jorge Arturo Rubén Sotomayor a comparecer y a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 30 de setiembre de dos mil veintidós.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

Nº 27495 - $ 405,00 - 28/10/2022 - Capital

* * *

La Dra. Sara Granillo de Gómez, Juez Electoral, por medio de la Secretaría a cargo de la Actuaria, Dra. Patricia A. Rodríguez, hace saber por un (1) día que en los autos Expte. N° 341 - Letra "P" - Año 2022, caratulados: Partido Político Deptal. "Por Un Nuevo Amanecer" s/Personería, se ha dictado la siguiente resolución que en su parte pertinente se transcribe textualmente y dice: *"La Rioja, Doce de agosto de dos mil veintidós. Autos y Vistos… Y Resultando… Y Considerando:… Por todo ello se Resuelve: I) Otorgar Personería Jurídico Política, para actuar en el ámbito de la localidad de Malanzán, Departamento Juan Facundo Quiroga de la Provincia de La Rioja al Partido Político Departamental "Por Un Nuevo Amanecer", con domicilio partidario en calle pública S/N, Barrio El Elefante de la ciudad de Malanzán, Departamento Juan Facundo Quiroga de la Provincia de La Rioja y legal constituido en calle Profesora Delina Roldán N° 767, Barrio 25 de Mayo Sur de la ciudad Capital de La Rioja Capital. II) Tener por Presidente al Sr. Ramón Antonio Aguilera DNI N° 21.356.843, Vicepresidente al Sr. Nicolás Freddy Goyochea DNI N° 20.698.803 y a la Sra. Jesica Dayana Aguilera DNI N° 39.885.567 como apoderada y a los Dres. Graciela del Valle Bazán y Erwin Leonardo Rodríguez como patrocinantes del partido. III) Ordenar la publicación prevista por el Art. 24 de la Ley 4.887. IV) Protocolícese y procédase a las registraciones pertinentes. Comuníquese al Tribunal Electoral Provincial, al señor Fiscal General, a la Función Legislativa, a la Función Ejecutiva y al señor Juez Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja, con copia de la presente resolución. V) Notifíquese. Fdo. Dra. Sara Granillo de Gómez (Juez) - Dra. Patricia A. Rodríguez (Secretaria)".* **Acta Constitutiva.** En la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja, a los 18 días del mes de mayo de 2022 en el domicilio de calle pública S/N, Barrio El Elefante, se reúnen los abajo firmantes con el objeto de fundar un Partido Político Departamental que se denomina "Por un nuevo amanecer", encuadrado en disposiciones establecidas en el Artículo 7, Capítulo II de la Ley Provincial Nº 4.887. Tendrá por finalidad la creación de un espacio político alternativo al sistema tradicional de partidos en la ciudad de La Rioja y, cuyos objetivos son: a) Propiciar la construcción de un nuevo modelo de inserción en la vida de las instituciones democráticas en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja. b) Establecer acciones tendientes a consolidar el bien común y proceder según los dictados de la virtud pública, priorizando la atención y contención de nuestros afiliados. c) Dentro del marco de la Constitución y Leyes Provinciales y Nacionales, bregar por los derechos del ciudadano en cuanto a: protección integral de la familia, defensa del bien de familia, acceso sin restricciones ni discriminación de ninguna índole a los Servicios Públicos de Justicia, Salud, Educación, Seguridad, Trabajo y contención en materia de asistencia social y el acceso a una vivienda digna. d) Adherir, promover y ejercitar la práctica del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, preservando del daño ambiental y protegerlo. e) Garantizar la igualdad real de oportunidades entre las personas sin distinción de sexo, capacidades ni religión. f) Fomentar y promover como ciudadanos y vecinos, el Derecho Constitucional de Iniciativa Popular en materia social y política. Los presentes resuelven como primera medida, designar un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, recayendo en los señores Ramón Antonio Aguilera, D.N.I. N° 21.356.843 y Nicolás Freddy Goyochea, D.N.I. N° 20.698.803, a fin de que dirijan esta Asamblea Constitutiva; el Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Vicepresidente, quien sugiere la creación de un Partido Político Departamental, que en adelante se denominará: "Por un nuevo amanecer", para actuar dentro del marco de la Ley Provincial Nº 4.887 y que tendrá la finalidad anteriormente expresada. Los presentes adhieren a la propuesta y deciden constituir la entidad política referenciada. A continuación se da lectura a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica de la entidad mencionada, las cuales son aprobadas por unanimidad. Tales documentos son transcriptos por separado, formando parte de la presente. Dado el propósito de los concurrentes de obtener la Personería Jurídico - Política del "Por un nuevo amanecer" se resuelve nombrar una Junta Promotora, quien tendrá a su cargo iniciar las gestiones correspondientes por ante el Juzgado Electoral de la Provincia de La Rioja. Dicha designación recayó en los señores: Ramón Antonio Aguilera, D.N.I. N° 21.356.843, con domicilio en calle pública S/N, B° El Potrero, Nicolás Freddy Goyochea, D.N.I. N° 20.698.803, con domicilio en pasaje Pucheta S/N, B° Facundo Quiroga, y Miguel Ángel Gómez, D.N.I. N° 33.394.819, con domicilio en calle pública El Potrero S/N, B° Centro. Asimismo esta Junta Promotora ha resuelto designar como Apoderado del Partido

"Por Un Nuevo Amanecer" a la Sra. Jesica Dayana Aguilera, D.N.I. N° 39.885.567, con domicilio en calle Pública S/N, B° Centro - El Portezuelo, Dpto. Gral. Juan Facundo Quiroga, La Rioja Capital. Carta Orgánica del Partido "Por Un Nuevo Amanecer." Título 1: Principios Generales - Capítulo Primero - Artículo 1) Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del "Por un nuevo amanecer", partido político departamental de la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja, conjuntamente con la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, aprobadas por el Congreso Departamental, los cuales quedan incorporados a esta carta y se guardarán y respetarán, formando parte de ella. En consecuencia, la organización y funcionamiento del Partido "Por un nuevo amanecer" en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja, se ajustará a sus disposiciones y a las contenidas en el presente Estatuto. Artículo 2) El Partido "Por un nuevo amanecer" que se organiza por esta Carta, está constituido por la totalidad de sus afiliados y adherentes domiciliados en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja. Capítulo Segundo. De los Afiliados y Adherentes. Artículo 3) En todo lo concerniente a afiliaciones y/o desafiliaciones y a la calidad del Afiliado, rige para el Partido "Por un nuevo amanecer" las disposiciones de la Ley Nº 4.887 y Legislación Provincial concordantes o a las Leyes que las sustituyan en el futuro. Artículo 4) La Renuncia a la Afiliación deberá ser resuelta por la Autoridad Partidaria competente dentro de los quince (15) días de presentada. De no haber resolución dentro del plazo señalado se tendrá por aceptada. Tanto la expulsión como la desafiliación constituyen sanciones que se aplicarán mediante los procedimientos y por los órganos partidarios que más adelante se señalan. Título II: De las Autoridades. Capítulo Tercero. Del Consejo Departamental: Artículo 5) En el Departamento Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja, el Partido "Por un nuevo amanecer", tendrá un Consejo Departamental, que tendrá a su cargo las tareas de Acción y Difusión Política y llevará el Registro de Afiliados del departamento. El Consejo Departamental estará integrado por nueve (9) miembros titulares y siete (7) suplentes, destinados a cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo. Integrarán El Consejo Departamental: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Finanzas; un (1) Secretario de Medios de Comunicación; un (1) Secretario de Movilización y tres (3) Vocales Titulares. Las tres primeras Autoridades mencionadas integran la Mesa Ejecutiva del Consejo Departamental, que junto a las restantes Autoridades (Secretarios) y los Vocales Titulares conforman el Plenario. En plenario, El Consejo Departamental dictará un Reglamento que establezca la competencia y funcionamiento de sus Secretarías, en concordancia con lo dispuesto en esta Carta Orgánica. La Mesa Ejecutiva asumirá todas las funciones propias del Consejo Departamental. Tanto el Plenario del Consejo Departamental como su Mesa Ejecutiva sesionarán con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. El funcionamiento y competencia del Consejo Departamental se regirá por un Reglamento dictado al efecto por el Congreso Partidario con la aprobación de la mayoría de sus miembros. El Consejo Departamental tendrá su Sede Legal en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja. Artículo 6) El Consejo Departamental tendrá a su cargo la conducción del Partido "Por un nuevo amanecer", y le corresponde: * Ejercer la Autoridad Ejecutiva en la Jurisdicción Departamental, con facultades de crear órganos Administrativos y de Difusión. * Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso Departamental, y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. * Hacer cumplir las sanciones disciplinarias que se apliquen a los afiliados por parte del Tribunal de Disciplina, en toda la jurisdicción departamental. * Conocer y decidir, en grado de Apelación, las sanciones establecidas por esta Carta Orgánica, que sean aplicadas a los Afiliados y Autoridades Partidarias. * Ejercer la representación legal del "Partido Por un nuevo amanecer" ante las autoridades públicas y con los organismos de los demás Agrupaciones Políticas, Departamentales, y Partidos Provinciales. * Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios internos. * Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados de la Provincia y los Municipios. * Intervenir los organismos partidarios cuando razones de gravedad institucional fundadas en la violación de esta Carta Orgánica, o de la Ley de los Partidos Políticos de orden nacional y/o provincial así lo requieran, o en caso de notoria in-conducta partidaria. El acto que instrumente la intervención deberá ser ad referéndum del Congreso Departamental. * Organizar la Escuela de Formación de Dirigentes establecida por el Art. 75° de la Constitución Provincial. * Convocar a elecciones por el voto directo y secreto de los afiliados para la renovación de las autoridades partidarias y elección de los candidatos a nominar por el "Partido Por un nuevo amanecer" en las elecciones generales que se convoquen. * Disponer ad referéndum del Congreso Departamental la formación de alianzas y/o frentes electorales, integrar Confederaciones y/o fusionarse con otras fuerzas políticas, municipales, provinciales o nacionales, conforme lo establece el Art. 14, sucesivos y concordantes de la Ley Nº 4.887. * Designar los miembros del Tribunal Electoral y los apoderados del partido. Capítulo Tercero. Del Congreso Departamental: Artículo 7) El Partido "Por un nuevo amanecer", tendrá un Congreso Departamental, que es el máximo organismo partidario. Sus integrantes serán elegidos por simples mayorías y por el voto directo y secreto de los afiliados de todo el departamento Juan Facundo Quiroga de la Provincia de La Rioja. Estará integrado por representantes de cada barrio y localidad con el título de congresales, siendo su número de uno (1) por barrio y localidad. Son atribuciones del Congreso Departamental: • Entender en materia de reforma parcial o total de esta Carta Orgánica. • Fijar el plan de acción política, social, económica, y cultural del Partido "Por un nuevo amanecer" y aprobar la plataforma electoral. • Dictar el reglamento para el funcionamiento para el Consejo Departamental. • Aprobar o rechazar con los dos tercios de sus miembros presentes la intervención de los organismos partidarios dispuestas por el Consejo Departamental, la que ningún caso podrá durar más de un (1) año. • Expedir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido "Por un nuevo amanecer" en todo el ámbito de la ciudad Capital de La Rioja, y emitir reglamentos para su gobierno. • Designar los integrantes del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Cuentas partidarios. • Aprobar o desechar con los dos tercios de sus miembros presentes, la concertación de confederaciones, fusiones o alianzas electorales dispuestas por el Consejo Departamental. Artículo 8) El Congreso Departamental designará las autoridades entre sus miembros, que serán: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General, tres (3) Vocales. La elección se hará por simple mayoría de votos de los presentes, en asamblea convocada al efecto. El quórum necesario para su funcionamiento se formará con la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y con un tercio de la segunda. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el propio Congreso dictará en la primer ocasión que sesione. Artículo 9) El Congreso Departamental, tendrá su sede en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia

de La Rioja, y se reunirá ordinariamente al menos una vez por año, y extraordinariamente, por convocatoria del Consejo Departamental o a solicitud de un tercio de sus miembros. Las autoridades correspondientes al Consejo Departamental y Congreso Departamental duraran cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos. Título Tercero. Capítulo Cuarto. Otros Organismos Partidarios: Del Tribunal de Disciplina: Artículo 10) Habrá un Tribunal de Disciplina permanente con sede en la Malanzán, para entender en aquellos casos de inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y de los cuales pueda resultar la aplicación de sanciones para los afiliados o adherentes del Partido "Por un nuevo amanecer". Sustanciará la causa mediante el procedimiento escrito que el Congreso Departamental reglamente, asegurando el derecho de defensa y aconsejando la sanción que corresponda. Este Tribunal será designado por el Congreso Partidario y sus miembros duraran cuatro (4) años en sus funciones. El Tribunal de Disciplina dispondrá de un plazo de noventa (90) días para expedirse en las causas que le remitan. Artículo 11) El Tribunal de Disciplina estará compuesto por cinco (5) miembros, preferentemente profesionales del derecho (abogados) quienes no podrán formar parte de otro organismo partidario. Artículo 12) El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Suspensión temporaria de la filiación c) Desafiliación d) Expulsión. Las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina deberán ser aplicadas por resolución fundada del Consejo Departamental. Capítulo Quinto. Del Tribunal de Cuentas: Artículo 13) Habrá un Tribunal de Cuentas permanente que funcionará en la localidad de Malanzán, con competencia en todo el departamento y estará integrado por un (1) Presidente, y dos (2) Vocales, designados por el Congreso Departamental, que durarán cuatro años en sus funciones, debiendo ser, preferentemente, afiliados entendidos en materia de ciencias económicas. No podrán formar parte de otros organismos partidarios. Artículo 14) Serán sus funciones, controlar la legitimidad de la percepción e inversión de los fondos partidarios, recabar informes periódicos y balances anuales de la Secretaría de Finanzas del Consejo Departamental; aprobarlos o desaprobarlos; asesorar en los trámites contables a los órganos partidarios, prevenir irregularidades, debiendo en todos los casos trasladar las novedades al Consejo Departamental y al Congreso Departamental para que dispongan en consecuencia. Capítulo Sexto. Del Tribunal Electoral: Artículo 15) Habrá un Tribunal Electoral para cada acto eleccionario, que funcionará en la localidad de Malanzán, para entender en todo proceso electoral interno que convoque el Partido "Por un nuevo amanecer" del departamento Juan Facundo Quiroga de la provincia de La Rioja. Título Cuarto. Del Régimen Electoral: Artículo 16) Las elecciones partidarias internas se regulan por las disposiciones legales vigentes, por esta Carta Orgánica y por la Reglamentación que en mérito de ella dicte el Consejo Departamental. Artículo 17) Todas las Autoridades partidarias previstas en el Título II de esta Carta Orgánica, serán elegidas mediante el voto directo y secreto de los afiliados de las respectivas jurisdicciones, para lo cual deberán contar con una antigüedad de un (1) año como afiliados, excepto en ocasión de la Constitución Inicial de las Autoridades Partidarias. Las listas de candidatos que se oficialicen para intervenir en el acto eleccionario se pondrán de manifiesto en las respectivas Sedes, durante cinco (5) días, para que los afiliados puedan impugnar a aquellos integrantes de la lista que no estén afiliados dentro de la jurisdicción del organismo para el que se lo elige o alguna de las causales que la Carta Orgánica y sus respectivas reglamentaciones enumeren. Las impugnaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro de la cuarenta y ocho (48) horas de vencido el termino de exhibición. El plazo de cinco (5) días que establece el párrafo anterior será dado a conocer a los afiliados por los medios de difusión usuales. Artículo 18) Se dará participación a la primera minoría siempre que alcance el 25% de los votos válidos emitidos, correspondiéndole en los cargos, el mismo porcentaje del resultado electoral. Todo conflicto que se suscitare con motivo de las elecciones será resuelto por el Tribunal Electoral. Artículo 19) El Partido "Por un nuevo amanecer" podrá elegir incluso, candidatos a cargos electivos a quienes no fueren afiliados. Artículo 20) En las elecciones de Autoridades Partidarias como de candidatos a cargos electivos, la presentación de una sola lista en el estamento de que se trate, hará innecesaria la realización del Comicio previsto, procediéndose a su inmediata proclamación. Título Quinto. De los Apoderados: Artículo 21) El Consejo Departamental designará uno o más apoderados del Partido, con preferencia de abogados, a los fines que, conjuntamente o por separado, representen al mismo ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas, y se desempeñen en toda gestión encomendada por las autoridades partidarias, sin que sea requisito necesario su afiliación al Partido "Por un nuevo amanecer". Título Sexto. Del Patrimonio: Artículo 22) El patrimonio del Partido "Por un nuevo amanecer" se integrará con: a. Contribuciones de sus afiliados. b. Los subsidios y/o aportes del Estado, autorizado por las leyes. c. El porcentaje, fijado por el Consejo Departamental, de las contribuciones que perciban los afiliados en el desempeño de cargos públicos electivos o políticos. d. Los aportes, donaciones o contribuciones que se efectuaren al Partido "Por un nuevo amanecer" en forma voluntaria y de conformidad a la reglamentación que este mismo organismo dictará. Los afiliados que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "c" de presente artículo serán sancionados con la desafiliación y pedido de renuncia al cargo que ostenta por parte del Consejo Departamental. Artículo 23) Los fondos del Partido "Por un nuevo amanecer" serán depositados en bancos oficiales, nacionales o provinciales, a nombre del partido y a la orden conjunta de tres (3) de los miembros del Consejo Departamental. Título Séptimo. De la Disolución del Partido: Artículo 24) El Partido "Por un nuevo amanecer" se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por voluntad de sus afiliados, la que deberá expresarse a través del Congreso Departamental y por decisión de los dos tercios de sus miembros. Título Octavo. Disposiciones Generales: Artículo 25) En toda lista de candidatos electivos que se presente en las elecciones partidarias internas, los cargos deben cubrirse por mujeres, en un treinta 30% como mínimo cupo femenino. Artículo 26) El Consejo Departamental podrá dictar las resoluciones que estime convenientes a los efectos de lo dispuesto por esta Carta Orgánica. Titulo Noveno. Disposiciones Finales: Artículo 27) De conformidad y en concordancia con lo establecido por la legislación de orden nacional y provincial en la materia, el Partido "Por un nuevo amanecer" establece que la junta promotora asumirá la totalidad de la facultades otorgadas por esta Carta Orgánica Partidaria al Consejo Departamental, ello hasta la constitución de sus autoridades partidarias definitivas. Dada en la localidad de Malanzán, Dpto. Juan Facundo Quiroga, Provincia de La Rioja, a los 18 días del mes mayo de 2022. Bases de Acción Política del Partido "Por Un Nuevo Amanecer". "El Partido Por Un Nuevo Amanecer" adopta para su desenvolvimiento en la acción política, el siguiente programa, dirigido a lograr: 1) Democracia en su total plenitud, es decir, la efectiva soberanía del pueblo, ajustada al derecho por el camino de la ley, como lo señala la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la plena adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el

respeto a los derechos humanos y a la no violencia. 2) Adoptar como elemento fundamental en nuestras bases de acción, la participación del pueblo en la formación, conducción y control de los órganos de gobierno. 3) Bregar por la aplicación de acciones tendientes a evitar la concentración del poder político en una sola persona o una institución, sustentando la división de poderes y las funciones refuercen al sistema democrático. 4) Distribución equitativa de la renta y la riqueza, llevando como bandera la justa causa del federalismo en lo social, político y económico. 5) Difundir y consolidar en la ciudadanía la importancia del vecinalismo y la virtud pública, teniendo todos los mismos bienestares y las mismas ventajas, gozando todos de los mismos placeres y abrigando las mismas esperanzas. 6) Sostener lo primordial de una democracia: el amor a la igualdad limitando la ambición, al solo deseo de prestar a la provincia y a la patria, mas y mayores servicios que los demás ciudadanos. 7) Derecho al trabajo y a gozar de condiciones de trabajos equitativos y satisfactorios que aseguren al asalariado la paga justa de un sueldo digno por igual trabajo e igual remuneración. Y todos aquellos derechos que otorguen al trabajador condiciones de vida digna como lo estipula nuestra Constitución Nacional. 8) Promover el derecho a la educación y la cultura en todos los niveles, sosteniendo que el Estado Provincial no debe ahorrar esfuerzos ni sacrificios en sostener y difundir nuestras costumbres y tradiciones; asimismo el respeto al idioma y allegado de nuestros pueblos originarios. 9) Nuestra soberanía debe ser reconocida y sostenida en todo momento frente a cualquier acechanza. 10) Promover acciones en salvaguarda de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de riesgo, propiciando la aplicación de políticas públicas tendientes a protegerlos de los flagelos tales como la drogadicción, la prostitución, el alcoholismo, la servidumbre, como así también de la explotación, el tráfico ilegal de personas, etc. 11) Respetamos el orden jurídico e institucional vigente en el sentido que Estado está obligado a asegurar la plena vigencia de los derechos y garantías que protegen a los individuos y a los grupos sociales (familia, instituciones, individuos, organizaciones de la sociedad civil, etc.). 12) Brindar un especial apoyo y reconocimiento al MERCOSUR, como alternativa válida de despegue y desarrollo económico como así también alentamos el intercambio de productos y servicios en el plano regional y la integración con otros mercados del mundo. La acción del Partido "Por un nuevo amanecer" debe estar dirigida a lograr los objetivos aquí señalados, sobreponiéndose a cualquier obstáculo, teniendo como tutor y guía a nuestra fe y nuestra esperanza en iniciar un camino en busca de un destino venturoso y propicio, que consolide de una vez y para siempre, la felicidad del pueblo argentino. Son nuestras Bases de Acción Política. Declaración de Principios del Partido "Por Un Nuevo Amanecer". El Partido "Por un nuevo amanecer" es una fuerza que constituye un nuevo modelo de acción colectiva y el emerger de una estructura organizada para la acción de políticas vecinalistas y de identidad grupal, que viene a innovar en el campo de la política tradicional en la Provincia de La Rioja. Esta organización sostiene firmemente los fines de la Constitución Nacional, de la Constitución Provincial y adhiere al sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista. Bregará asimismo, por el respeto a los derechos humanos y a la no violencia. Nacemos para imponer el protagonismo de los ciudadanos para que voluntariamente puedan decidir, por qué, cómo y cuándo han de organizarse, para defender sus intereses colectivos y su dignidad y, en su caso, transformar la sociedad y el mismo poder político. Nuestros principios son los que trazarán el camino prioritario hacia la consolidación de las finalidades esenciales de crear un espacio consciente, voluntario, predeterminado por los valores sociales y familiares tradicionalmente valorados, espontáneos en la acción, con objetivos claros, precisos, definidos y planificados estratégicamente para la acción y la unión de todos los ciudadanos de buena voluntad que quieran enriquecer este nuevo modelo de inserción política y que también constituya un legado para las nuevas generaciones que han de continuar el proceso de consolidación y valoración de los principios éticos y morales que guían nuestra acción, al amparo de Dios nuestro Señor, fuente de toda razón y justicia. Son nuestros Principios.

Secretaría, 08 de septiembre de 2022.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria
Juzgado Electoral Provincial

N° 801168 - S/c. - 28/10/2022

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" - Sala 7, de la actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, ciudad de La Rioja, cita y emplaza a la Sra. Alcova Torrez, Aida, mediante edictos de ley por el término de diez días (10) posteriores a los de la última publicación, a comparecer en autos Expte. N° 10402180000014969 - Letra "M" - Año 2018, caratulados: "Ministerio Público Pupilar c/Alcova Torrez, Aida - Privación de la Responsabilidad Parental", bajo apercibimiento de ley Art. 272 y cc del C.P.C.

Secretaría, 04 de octubre 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 801170 - S/c. - 28/10/2022 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis; Secretaría a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, en los autos Expte. N° 10101220000028753 - Letra "V" - Año 2022, caratulados: "Vargas Alaniz, Bárbara Eliana s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios, y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Sra. Bárbara Eliana Vargas Alaniz, D.N.I. N° 23.016.791, dentro de los treinta (30) días, posteriores a la publicación del Boletín Oficial, y en un diario de circulación local. Ello bajo apercibimiento de ley, (Art. 2.340 del C.C. y C. N.).

La Rioja, 30 de setiembre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

Nº 27496 - $ 360,00 - 28/10/2022 - Capital

El Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de la I Circunscripción Judicial Provincia de La Rioja, Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de Pablo O. González (Secretario a/c), en los autos Expte. Nº 10202180000012082 - Letra "M" - Año 2018, caratulado: Martínez, Humberto Lindor y Otra / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), hace saber que el Sr. Martínez, Humberto Lindor D.N.I. N° 11.185.638 y la Sra. Morales Reyes, Elena Marta D.N.I. Nº 11.140.829, han iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en calle Lamadrid N° 282 de esta ciudad Capital de La Rioja, con plano de mensura aprobado por Disposición Catastral N° 022908 de fecha 25 de agosto de 2017, Nomenclatura Catastral Dpto. "1", Circ. "I", Sec. "A", Manz. "32", Parc. "107", con una superficie total de 550,94 m^2, linda al Norte con Gallardo, Genoveva parcela "h", Molina de Vargas, María, parcela "g", Quinteros, Fermina, parcela "f" y Clodulfa Molina parcela "e", linda al Este con calle Lamadrid, al Oeste con Fonteñez, Pedro de parcelas "ag" y al Sur con Oscar Molina Puy parcela "j", en consecuencia, se cita a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descripto precedentemente, bajo apercibimiento de ley. La publicación se efectuará por tres (3) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.
La Rioja, 24 de mayo de 2022.

Pablo O. González
Prosecretario

Nº 27500 - $ 2.025,00 - 28/10 al 04/11/2022 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia, y el Dr. Jorge Páez, a cargo de la Dirección del Registro Público de la Provincia de La Rioja, hacen saber, que por Disposición D.G.I.P. (E) N° 110/22, de fecha 16/06/2022, de la Inspección General de Justicia en Expte. Nº CO-230012-0-2, caratulado: Lauri Agropecuaria S.A. s/Renovación de Autoridades, se ha comunicado el cambio de directorio y síndicos de la Sociedad Lauri Agropecuaria S.A., y se ha ordenado la publicación por el término de un (1) día del edicto del Nuevo Directorio y Síndicos, correspondiente al periodo de tres (3) ejercicios, hasta el 31/12/2023, conforme surge de Acta de Asamblea General Unánime Nº 36 y Acta de Directorio Nº 145 de fecha 27/05/2022 celebradas en su sede social ubicada en San Martín N° 117, piso 5º "M", de esta ciudad Capital, quedando el Nuevo Directorio integrado por: Director Titular - Presidente: al Sr. Santangelo, Claudio Roberto, argentino, estado civil casado, contador público, nacido el 30/10/1959, DNI N° 13.314.0042, CUIT 20-13314042, domiciliado en la calle Almafuerte N° 1.402 UF 381, Francisco Álvarez, Bs.As., como Director Titular - Vicepresidente al Sr. Santangelo, Francisco Víctor, argentino, estado civil casado, Contador Público, nacido el 29/0/1958, DNI N° 12.160.462, CUIT 20-12160462-1, domicilio en Pirovano N° 323, Ramos Mejía, La Matanza Bs. As. y como Director Titular al Sr. Santangelo, Walter Andrés, argentino, estado civil casado, ocupación empresario, nacido el 28/06/1964, DNI N° 16.915.121, CUIT 20-16915121-1, domiciliado en calle Almafuerte Nº 1402 UF 257, Francisco Álvarez, Bs.As. Constituyendo todos ellos domicilios especiales en calle San Martín Nº 117, 6º piso, Oficina M de La Rioja Capital y aceptando los cargos para los que fueron designados y quedando integrada la Sindicatura por Síndico Titular: el Cr. Vescina Roberto Miguel, argentino, estado civil casado, contador público, nacido el 24/10/1953, DNI Nº 10.948.042, CUIT 20-10948042-9, con domicilio en Sarmiento Nº 56 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos. Síndico Suplente: Ratto Oscar Eduardo, argentino, estado civil casado, contador público, nacido el 12/10/1961, DNI Nº 14.809.545, CUIT 20-14809545-1, con domicilio en calle Puan Nº 1552 CABA. Aceptando los cargos para los que fueron designados por el término de tres (3) ejercicios.
La Rioja, 25 de octubre de 2022.

Dr. Jorge Jesús Páez
Director Registro Público de Comercio

Nº 27501 - $ 2.680,00 - 28/10/2022 - Capital

* * *

La señora Presidenta de la Excma. Cámara de Instancia Única de la Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de Chepes, Provincia de La Rioja, Dra. Rosa Graciela Yaryura, Secretaría "B", a cargo del señor Prosecretario Dn. Francisco Antonio Dávila, en los autos Exptes. N° 50102220000030611 - Letra "R" - Año 2022, caratulados: "Rosales, María - Sucesión Ab Intestato", hace saber por un (01) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la difunta señora, María Rosales, D.N.I. N° 0.671.122, a comparecer a juicio dentro del término de treinta (30) días, posteriores a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 3º del C.P.C.).
Secretaría, 19 de octubre de 2022.

Francisco Antonio Dávila
Prosecretario

Nº 27502 - $ 360,00 - 28/10/2022 - Chepes

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 3, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos Expte. Nº 10101220000029316 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Castro, Sara Beatriz c/Cano Juárez, Arturo s/Cuidado Personal", cita al demandado Sr. Cano Juárez, Arturo, DNI Nº 22.841.285, mediante edicto que se publicarán por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que en el plazo de diez (10) días comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de ley, y disponer la intervención del Defensor de Ausentes, conforme lo previsto por los Arts. 10 y 11 del CPC. Notifíquese
Secretaría, 17 de octubre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

Nº 27503 - $ 810,00 - 28/10 y 01/11/2022 - Capital

La señora Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Chilecito. Dra. María Greta Decker Smith (Juez) - Secretaría "A" declárase la competencia del Tribunal para entender en el Sucesorio Ab Intestato del causante Jorge Daniel Vargas, en consecuencia declárese la apertura del mismo, publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación. En los autos Expte. 20101190000016907 - Letra "V" - año 2019, caratulados: "Vargas, Jorge Daniel / Sucesión Ab Intestato". Chilecito, uno de abril de dos mil diecinueve. Fdo. Dra. María Greta Decker Smith (Juez) Dra. Sonia del Valle Amaya (Secretaria).

Dra. María Greta Decker
Juez de Cámara

Nº 27504 - $ 450,00 - 28/10/2022 - Chilecito

* * *

La Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría "B" de la IIª Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad, a cargo del autorizante, Sr. Oscar Alberto Caniza, en los autos Expte. Nº 20102220000030549 - Año 2022 - Letra "L", caratulados: "Lerena, Luis Andrés / Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por una (1) vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparecer, a estar a derecho, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, setiembre de 2022. Dra. Rita Silvina Albornoz - Juez de Cámara 1º - Sr. Oscar Alberto Caniza - Prosecretario a/c. Secretaría "B".

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c. Secretaría

Nº 27505 - $ 360,00 - 28/10/2022 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza Transitoria Unipersonal de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría "B", del Autorizante Sr. Luis Alberto Córdoba, comunica que en los autos Expte. N°10402160000005917 - Letra "F" - Año 2016, caratulados "Foressi Antonio César; Barrionuevo Olga Alcira - Sucesión Ab Intestato" cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Olga Alcira Barrionuevo, D.N.I. Nº 3.591.763, a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de ley, Art. 3.240 del C.C. y C.N. y 342 del C.P.C. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 26 de octubre de 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 27506 - $ 405,00 - 28/10/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "De la Fuente, Rolando Alberto" - Expte. N° 152 - Letra "D" - Año 2021. Denominado: "Knock". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6883418.79 - Y=2530857.49) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2524 ha 8185.95 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2529895.778 X=6885695.849 Y=2529910.382 X=6880791.744 Y=2535963.382 X=6880791.744 Y=2535630.802 X=6884956.818 Y=2530849.550 X=6884956.820 Y=2530848.777 X=6885695.849. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6883418.79 - 2530857.49-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Knock", de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por el Sr. De la Fuente, Rolando Alberto ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66º del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos

publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el termino de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5º) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art.60° del C.P.M. Artículo 6º) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7º) Corrásele Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abog. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 27498 - $ 6.426,00 - 28/10, 04 y 11/11/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: “De la Fuente Rolando Alberto” - Expte. N° 153 - Letra “D” - Año 2021. Denominado: “Kibeho”. Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 03 de noviembre 2021. Ref. Expte. N° 153-D-202. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6889024.56 - Y=2529081.08) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 2810 ha 2956.40 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2521975.530 X=6886954.106 Y=2521975.530 X=6890066.710 Y=2529539.239 X=6890068.215 Y=2530845.351 X=6888972.263 Y=2530848.777 X=6885695.849 Y=2529895.778 X=6885695.849 Y=2529892.031 X=6886954.106. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6889024.56 - 2529081.08-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo. Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de diciembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: “Kibeho”, de Cobre diseminado, sustancia de primera categoría, solicitada por el Sr. De la Fuente, Rolando Alberto ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66º del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4º) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5º) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68º del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art.60° del C.P.M. Artículo 6º) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7º) Córrasele Vista al concesionario de los Informes de las Direcciones de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 11. Artículo 8º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Abog. María Ivanna Guardia - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

Nº 27499 - $ 6.604,00 - 28/10, 04 y 11/11/2022

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

Firmado digitalmente por:
CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 28.10.2022 12:22:31

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna
Jefe de Gabinete

Cr. Jorge Antonio Quintero
De Hacienda y Finanzas Públicas

Dr. Miguel Angel Zárate
De Seguridad, Justicia y DD.HH.

Ing. Ariel Martínez Francés
De Educación

Dr. Marcelo D. del Moral
De Infraestructura y Transporte

Dr. Juan Carlos Vergara
De Salud Pública

Cr. Federico Bazán
De Trabajo, Empleo e Industria

Dr. Fernando Rejal
De Producción y Ambiente

D. Alfredo Menem
De Desarrollo, Igualdad e Integración Social

D. Ariel Puy Soria
De Vivienda, Tierras y Hábitat

Prof. Adolfo Scaglioni
De Agua y Energía

Prof. Gustavo Luna
De Turismo y Culturas

Dra. Rosana Analía Porras
Fiscal de Estado

Dr. Pedro Oscar Goyochea
Asesor General de Gobierno

Cr. Jorge Omar Nicolás Menem
Presidente Tribunal de Cuentas

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gobernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani
De Gestión Estratégica

Dra. Alejandra Oviedo
De Gestión Política

Lic. Adriana Olima
De Gestión Departamental

Cr. Germán Vergara
De Gestión Presupuestaria

Téc. Fabiana Oviedo
De Representación Institucional

Néstor Trinchera Sánchez
De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales

Crio. Fernando Torres
De Relaciones Institucionales

D. Fabián de la Fuente
De Políticas Regionales

Lic. Miguel Galeano
De Relaciones con la Comunidad

Pedro Sánchez
De Casa de La Rioja en Córdoba

Prof. Carlos A. Luna Daas
Ejecutivo del Consejo Económico y Social

Tec. Fabiana Oviedo
De Representac. Instituc.

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco
De Hacienda

Cr. Jorge Marcelo Espinosa
De Finanzas Públicas

Ing. Julieta Calderón
De Industria, PyMEs y Comercio

Lic. Beatriz Tello
De Empleo

Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes
De Trabajo

Ing. Javier Tineo
De Ciencia y Tecnología

Zoraida Rodríguez
De Gestión Educativa

Dr. Juan Antonio Carbel
De Ganaderia

Prof. Duilio Madera
De Políticas Socioeducativas

José Avila
De Gestión Administrativa

D. Ernesto Salvador Pérez
De Agricultura

Dr. Santiago Azulay Cordero
De Ambiente

Geól. Hernán Raúl Hunicken
De Minería

D. Juan Pedro Carbel
De Biotecnología

Esc. Irene Zárate Rivadera
De Tierras

D. Diego M. Rivero Almonacid
De Vivienda

Arq. Pedro Daniel Flores
De Hábitat Social

Esc. Liliana Zarate Rivadera
De Tierras

D. José Gordillo
De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social

Prof. Guido Varas
De Economía Social y Popular

Prof. Jorge Luis Córdoba
De Deporte , Recreación e Inclusión

Ing. Carlos Ariel Andrade
De Obras Públicas

Lic. Alcira del V. Brizuela
De Transporte y Movilidad de la Pcia.

Ing. Raúl Karam
De Agua

Ing. Carlos Alberto Fernández
De Energía

Dra. Liliana Vega Reynoso
De Atención de la Salud

Lic. Marcia Ticac
De Promoción y Prevención

Dr. Roberto Carlos Menem
De Gestión Administrativa

Prof. Patricia Herrera
De Culturas

Lic. Angela Karen Navarro Martinez
De la Mujer y la Diversidad

D. José Antonio Rosa
de Turismo

D. Juan Manuel Sánchez
De Juventudes

Dra. Ana Karina Becerra
De Justicia

Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes
De Seguridad

D. Délfor Augusto Brizuela
De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	15.239,00